Nº. 295

NOVELLA, Agustín

TERUEL

1655

Contiene índice

Fol. - 1 - 119

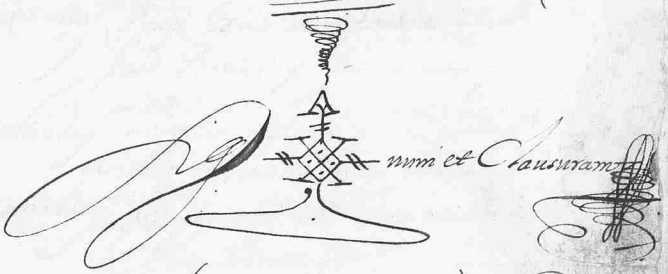
Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Jesus Nº 295 Maria Joseph

Protocolo dem Augustin Novella
Sesanzon Ciudadano i Domiciliado en
la Ciudad de Teruel Notario del
Numero i Secretario deella de
todos los actos i escrituras por
mi dicho Notario testifi
cadas en el año contado
del nacimiento de Nro
S. Jesuchristo de mil.
Seiscientos Cinq.ta
y
Cinco



L 1. 6. 5. 5.

R.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Rubrica del año de 1655

Comanda Jaime Pleyn guizon de Alfambra a Juan Novella fol. 1

Comanda Jayme Gonzalvo de Alfambra a Juan Novella fol. 2

Comanda Ignacio Cattellot Gotor de Alfambra a Juan Novella fol 3

comanda Geronimo Tomboena Gotor de Alfambra a Juan Novella fol 4

Comanda Josepe Galue de Alfambra a Juan Novella fol 5

Comanda Matheo Antonio de Villalba el viejo a Juan Novella fol 6

Comanda Diego Ortin de Villalba el viejo a Juan Novella fol 7

Comanda / Domingo Galue Gobor de del
Jamboa. a Juan Monella fol — 8
Comanda / Juan Sancho Gobor. a Juan
Monella. fol — 9
Comanda / Jerónimo Lasgnas Gobor del
Villalua el Alta. a Andres Finlon fol — 10
Comanda / Pedro Sancho del Villalua el
Alta a Juan Monella fol — 11
Comanda / Miguel Vargue del Alfam
bra a Juan Monella fol — 12
Comanda / Martin Bernardo Garcia del
Alfamboa a Juan Monell fol — 13
Comanda / Francisco Martinez de la Ro
mera a Miguel Fortunio fol — 14
Cantella / Miguel Geronimo Fortunio y Juan Lo
Comanda / Martinez de la romera Gobor fol — 15

Procura / Miguel Geronimo Fortunio Gob
Mayor a Domingo Sanchez fol — 16
Condicion / Salvador Martin Trymayor del
Villalua el Alta. a Jurado Ramo
Condicero fol — 17
Del / Don Dionisio Cebrian de Jurado
Boran fol — 19
Comanda / Martin Garzon Gobor del Rivbalez
a Doña Madalena Vocafull fol — 20
Comanda / Francisco Soriano Gobor de Ri
balez a D.a Madalena Vocafull fol — 21
Dotmuda / Vendo Diego Soltz y Domingo
Arnedo Clero fol — 22
Condicion / Diego Soltz Cruzano y
Domingo Caluete Clero fol — 25

GOBIERNO DE ARAGÓN

Amanda Lorenzo Borrero de Tomel
a Pedro Ximo. de Casas fol. 26

Dote Jerónimo Sanchez de Cartellar
de Calasanz a Thomas Fran.
cisco de Urgiela fol. 27

Matrimo. Vicente Martines Calleriza Borrero
y Juana María Salvador fol. 29

Dote Garsias Salvador a Miguel
Martines Notario fol. 32

Manda Juan de Villanueba Salvador
a Juan de Franqueza fol. 33

Fedemuntte Catalina de Juan Calvo
a Romero de Ademuz fol. 34

Contrat. Francisco Garzon i Simmxor de
Enbiates a la Yglesia de Sinbalo fol. 36

Renuncia Francisco Garzon i Simmxor
de Enbiates al Lunes de Pascua
Lugar fol. 43

Apoca Bapta Garzon i Simmxor de Sinbal
les del Dr. Juanto Bitl fol. 45

Condicion Francisco Sorzano i Simmxor
de Enbiates a Juan Calvo
Labr. de dcho Lugar fol. 46

Contrat Pedro Sorzano i Simmxor de
Enbiates a Thabor de la Yglesia
de dcho Lugar fol. 48

Matrimonio Bapta Garzon i Juana
Bitl de Enbiates fol. 52

Condicion Diego Sorzano i Simmxor de
Enbiates a Pedro Sorzano
Labr. de dcho Lugar fol. 56

Entrada parta Juando Blanquetas a Juan del Villamieba fol ____ 58
Maria esperanza Romarde Corralla del Forrielabarzel. de Bartholomé Ribio. del Rio Lugar fol ____ 59
Renunciacion Fran.co Joseph Vellogueta Vigoso Francisco en Maria de Pablo Gracian fol ____ 60
Arriendo Juan de Blanquetas a Pedro Gomez Labor fol ____ 62
Cesa el D.r Xavier Pbro Rector del Lugar de Cerbiales a Juan Heredia y otros fol ____ 63
Renunciacion Francisco Martheo capatero a Geronimo Medianilla fol ____ 64
Amanza Geronimo Medianilla a Francisco Martheo. fol ____ 65
Sin Solicitacion de Canonicato Don Joseph de Don Joseph de Quebara fol ____ 66
Capitulos con matrimd Don Antonio Gonzalez y Dn.a Manuel Gomez fol ____ 68
Testamento de Thomas Joseph Galeno D.n del S.r Pedro fol ____ 72
Thomas Antonio Gomez Botella del S.r de S.n Pedro a Thomas Joseph Box fol ____ 75
Matrimonio de Juan Gonzalez Cotera fol ____ 76

Venditionis Instrumentum Dotis Simmixorum a Ramon Simon ad Ant.t Pedro fol. — 80

Capitula matr. Capitula matrimonialia de Juan de Camacho con Maria de Ysabel fol. — 81

Affirmatio Miguel Vicente con Agustina Estopiñan texedor fol. — 84

Recipio de la Confrad.t de S.t Blas. Recipio de la Confrad.t del Santissimo de S.t Blas fol. — 86

Cancellatio decomanda. Cancellatio decomanda. Vicente Lamarca Labrador a Sanz Lamarca fol. — 88

Venditionis Simmixor de Martin Acerete Simmixor de Martin Acerete fol. — 89

Venditionis Simmixor de los Viciano Procuradores del Hospital fol. — 90

Comanda Miguel Perales Simmixor a Don Joseph Arbes fol. — 92

Baptisma Don Domingo Agustin mancebo del Villalva del Alto fol. — 93

Comanda Juan Vnisa de Alcañiz a Juan Ximenez fol. — 95

Venditionis Miguel Ximenez Labrador Simmixor de Juan Vicente Estopiñan fol. — 96

Venditionis Augustin Morata Simmixor de Gil Borrios de Alpuente fol. — 97

Affirmatio de Fin de Cinas con Juan Simmixor Alberto fol. — 98

Gaspar Sorian de S.t Augustin de Blanco Aragon fol. 99

Comanda Domingo Sorian Gotor de Heredades a Domingo Navarro del Vego. fol. 100

Aforamto Juepe Carnado con Juepe Marin Capatero fol. 101

Venta con Mortorena Gregorio de Ant.o Campillo Alcam. fol. 102

Comanda Antonio Campillo a Mortorena Gregorio fol. 103

Arrendam.to de Mortorena Gregorio de Vicente Heredas. fol. 104

Aforamto Blas Viñas con Juepe Torres alto fol. 106

Comanda Miguel Navarro de Jaime de Jerande Zaragoza fol. 108

Comanda Juepe Sorin Gotor de Leal Zamboa a Juan Monella fol. 109

Comanda Juepe Salvo Gotor a Juan Monella fol. 110

Comanda Juan Juanes Gotor a Juan Monea fol. 111

Comanda Geronimo Sanchez a Juan Rodilla fol. 112

Comanda Agna Geronimo Berser Cirujano de Juan Sebastian fol. 112

Licencia Ecla. de Tessa del Marthn. de
Juan de Sender. pe. Claire fol. 113
Vendicion de Juan de Sender. pe. Claire de
Bta. Mariñ Abadesa fol. 114
Testamento de Ursina Final Oca
ta fol. 117

Die decimo octavo Mensis februarij anno a Nativitate Domini MDLV. en la Villa de Alcañiz de la Religion de Sant Juan

Comanda- Codemabie et loco. Yo Jaime Aznar Jordan labrador vezino dela villa de Esplugas degrado et confessado et Racionis etat Dixit tener y aneteniro en bezindad Comanda de dicho Alcañiz depositado en Juan Monclus vezino del mismo de la Ciudad de Teruel y el comanda de Alcañiz y de los suios en Jaime y la misma Hermandad de Sennores Cofrades Cofrades Comunes. Cofrades Cofrades Comunes Cofrades Comunes Cofrades Comunes

Y segun todas estas cosas arriba dichas y cada una de ellas
por nos dichos arbitros y arbitrador fueron dichas y
pronunciadas y arbitradas y arbitrio dado
y pronunciado en presencia de nos dichos arbitros y
arbitrador y de los dichos Pedro Ximeno de Ayerbe
y Juan Ximeno de Ayerbe procuradores de las dichas
partes segun que de todo ello consta por
un acto de ello hecho en poder de mi dicho
notario en el dicho lugar de Ayerbe a
veinte y tres dias del mes de Octubre
del dicho año mil seiscientos y veinte y
cinco. Por tanto los dichos arbitros y
arbitrador por virtud de la dicha
compromisa y de todo lo en ella contenido
y de la dicha sentencia arbitramento y
arbitrio dado y pronunciado en la dicha
razon por nos dichos arbitros y arbitrador
segun que todo ello mas largamente
consta por el dicho acto de arbitramento
y

Requirentes et cetera fuerunt acta fuerunt
hec lecta et declarata in hac domo habitacionis
dicti testatoris site et posite in dicta villa
Monçon parroquia dicte ville et
dicti omnibus et singulis mencionatis
presentibus ad hec vocatis et rogatis
presentibus ad hec testibus et rogatis
ad requisicionem dicti testatoris per me
dictum regium et publicum notarium
presentem scribi et in hanc publicam
formam publicari et redigi
Presentes fuerunt testes ad premissa
vocati et rogati Pedro Domingo Simón la
Cruz Vezinos dela Villa de Monçon

Y yo Juan Sanchez Sorita hijo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante testigo como
testigo que dixo no saber escribir
Ante mi Gonçalo Fuente Sanchez notario que
fue de dicha villa de Monçon

Signo y firma de Juan Sanchez

Codicilo que hizo Don Antonio Ignacio Calle
ro y Martinez Alcalde ordinario de
dicha villa de Monçon
Mi testamento ynserto y Decimo testamento
Decimo testamento y Ultimas voluntades
que tengo en Cofradia mandado
y mandado en poder de Juan
Manuel Aparicio domiciliado en la
Ciudad de Fraga y de los suyos
Jueves seis marzo mil setecientos
sesenta y cuatro estando en
sano juicio y entendimiento
natural y temiendo la muerte
otorgamos y hacemos
nuestro codicilo y postrimera voluntad
en la forma siguiente y primeramente
encomendamos nuestras almas a
Dios nuestro Señor y a la Virgen
Santisima su Madre y a todos los
Santos y Santas de la Corte celestial
y nuestros cuerpos a la tierra de
donde fueron formados y mandamos
que nuestros bienes muebles y sitios
todos nuestros muebles y efectos sitios que
nos pertenezcan sean hechas y
cumplidas y lo que en nuestro

Comanda

Cobrendi el loco. Y Alcocer Jerónimo Jiménez
Juana Isabel Cordella y Pedro Jiménez
Fabricadores Vecinos dela Villade alfam
bra Jaime Clim Vecino Regidor y
Contrafiador Y Ramon Cebrián Regidor y Jose
Ramos tenedor Y queramos en virtud
de Comanda Y Empleo Cano Y fielde
posito de Juan Cordella Mayor
Topo Alcalde Ordinario de la Villa
de Teruel Y Demicilio en ella
Otorgamos Conocemos y Confesamos
Que buscientos Y quarenta Y cinco
Reales vellon Los que Confesamos
Haber recibido Y Contados en
Nuestro poder Y Cassa en Reales
Buenos Por Cuyo Motivo Y dela Cau
sa Nos Obligamos Y Cada uno de
Nosotros Y Nuestros Bienes Muebles y
Semovientes Habidos Y por Haber
Que seremos Y Cada uno de Nosotros
Obligados Y Cada uno de Nosotros
Obligados Y Cada uno de Nosotros
Obligados

Comanda

En Çaragoça a nueve dias del mes de febrero del año de mil seiscientos y quarenta y quatro ante mi Notario y testigos infrascriptos parecio personalmente Don Geronimo Sanchez Cirizano de Sangüesa Capitan de infantes de la Villa de Sangüesa y Merino de la dicha Villa y dixo que por quanto el dicho Don Geronimo Sanchez Cirizano tiene dada orden de su Magestad para hazer gente para la Armada que se ha de juntar en el Puerto de Santa Maria y para que mejor pueda hazer la dicha gente y juntarla en la dicha Villa de Sangüesa y llevarla al dicho Puerto de Santa Maria y entregarla en el Puesto donde se ha de juntar la dicha Armada

Comanda Cabrindi el loco. gurso Roquiciun fabr
dor Vezino del Lugar de Villalua el
Vista de la Comunidad de Frayl
Degrados y Confesiado el Nuestro
y Con fisso tener y que tengo en
Verdadera Comenda segun Can
y Religgossito de Juan Hondo
Notario del numero
Ellaco los Judas de Teruel y de los
Mios e sa saber La Summa y Can
tidad de Beynte y Sous
y Sueldos segunes Torquadores
y Berguerros Declaro y Declaro
promeso y Jurando y
guardar y Cago mi persona y
todi mis Bienes muebles y
de los quales los muebles y
Fecha per Jurhado y Jlemunciey

Jtem Juan Sirbon Martin apellando
dho Lugar de Villalua el Alta y Basilia
guna Fabridor. Vezino dedho Lugar y
[illegible] Juan Sirbon Martin y
Sirbon de dho Lugar dicen y
por dho Juramento y mediante
Diego Bassaba dicen

Jtem Juramento Juramento Nos
juy Jahuar conforme a Jure

Augustin Novallo notario

Jurisdiccion y Mro de campo general
que fue en este Reyno de Navarra
vecino de esta Ciudad de Pamplona
Comendador de Castiliscar y Barbue
Caballero del Orden de Santiago
y Comendador de Alcuescar en la
Orden de Alcantara

Ante Mi Juan Isidoro Martin escribano del
Rey nuestro Señor y Alcalde de esta
Ciudad de Pamplona y Merino de
Tierra de Ultrapuertos

Y por que con la Justicia
Comanda

Yo Juan Isidoro Martin
Alcalde dicho y Merino por
el Rey nuestro Señor
doy

Fuerza de Mandato en Forma de Derecho
Juro en Dios y en una Cruz
Segun que mejor puedo y debo
Juro conforme a Derecho

Ante mi

Dei Digestum quarti Primus Liber Primus
Anno a Nativitate Domini Millesimo Sexcentesimo
Alambia della Religion de S. Juan

Comanda

Eodem die hoc est quarto Mensis Februarii
Dominico Fabricio Jaime Bellacasa Abbate
de Berino y de la Orden de Santiago
Merino y Alcalde Mayor de esta Ciudad
de Pamplona Corregidor y Asistente
Por su Magestad en ella y su Merindad
Juez Ordinario y Comisario Subdelegado
Por el Ilustrisimo Señor Don Juan Bautista
Visitador General de esta Ciudad de Pamplona
y de la Nunciatura de Su Santidad en estos
Reynos de España y Comisario Apostolico de
la Santa Cruzada en este Reyno de Navarra
y Provincias Vascongadas y Principado de
Cataluña y Reyno de Valencia y Reyno de
Aragon y Reyno de Murcia y Reyno de
Galicia y Reyno de Portugal y Reyno de
Castilla la Vieja y Reyno de Castilla la Nueva
y Reyno de Andalucia y Reyno de Granada
y Reyno de Sevilla y Reyno de Jaen y Reyno
de Cordoba y Reyno de Toledo y Reyno de
Estremadura y Reyno de Leon y Reyno de
Asturias y Reyno de Galicia y Reyno de Murcia
y Reyno de Valencia y Reyno de Aragon y Reyno
de Cataluña

Renunciamos etc. Juramentamos etc. Firmamos
alguno no que supo escribir rogado por otro testigo
Fdo. del Burgo. Ante mi Miguel Abril
Escribano. Concuerda con la Villa de Alamosa

yo Juez ante dicho Por testigo de lo sobre
dicho Miguel Abril firmo por Cristobal Gil otorgante y mi
testigo que dijeron no saber
escribir

Auto de pregón siguiente Mandamiento dorsal y que
se halla conforme a lo escrito

Antonio Navarro Juez

Dia dezisseis quinto Mayo febrero año
de mil seiscientos y veinte y siete
Ante mi Pedro Cabrero escribano del Rey
nuestro señor de la comunidad de Fonelas
comarca

Se pregonó este auto que hoy dicho dia
por voz de Juan Lopez Zagal Pregonero
de esta villa en la puerta de la casa
de dezino de dicho lugar donde
se hallaron presentes Cristobal Gil
Cristobal Delgado y Juan Lopez Zagal
vecinos de esta villa de que doy fe
Pedro Cabrero

Dia dezisiete de dicho mes y año
Ante mi el dicho escribano parecio
presente el dicho Cristobal Gil
otorgante y dijo que por cuanto
en el auto de pregón antecedente
se dice que se pregonó en la puerta
de la casa de dezino de dicho lugar
donde se hallaron presentes el dicho
otorgante y Juan Lopez Zagal y
Cristobal Delgado vecinos de esta
villa siendo como no fue en la
dicha casa de dezino sino en la
casa de Juan Lopez Zagal donde
se hallaron presentes el dicho
otorgante y los dichos Juan Lopez
Zagal y Cristobal Delgado vecinos
de esta villa y no en la casa de
dezino por tanto para que
conste lo declara y pide se
enmiende y lo firma
Cristobal Gil Ante mi Pedro Cabrero

Renunciamos etc. Juramentamos etc. Firmamos
alguno no que supo escribir rogado por otro testigo
Fdo. del Burgo. Ante mi Miguel Abril
Escribano. Concuerda con la Villa de Alamosa

yo Juez ante dicho Por testigo de lo sobre
dicho Miguel Abril firmo por Cristobal Gil otorgante y mi
testigo que dijeron no saber
escribir

Auto de pregón siguiente Mandamiento dorsal y que
se halla conforme a lo escrito

Antonio Navarro Juez

Dia dezisseis quinto Mayo febrero año
de mil seiscientos y veinte y siete
Ante mi Pedro Cabrero escribano del Rey
nuestro señor de la comunidad de Fonelas
comarca

Se pregonó este auto que hoy dicho dia
por voz de Juan Lopez Zagal Pregonero
de esta villa en la puerta de la casa
de dezino de dicho lugar donde
se hallaron presentes Cristobal Gil
Cristobal Delgado y Juan Lopez Zagal
vecinos de esta villa de que doy fe
Pedro Cabrero

Dia dezisiete de dicho mes y año
Ante mi el dicho escribano parecio
presente el dicho Cristobal Gil
otorgante y dijo que por cuanto
en el auto de pregón antecedente
se dice que se pregonó en la puerta
de la casa de dezino de dicho lugar
donde se hallaron presentes el dicho
otorgante y Juan Lopez Zagal y
Cristobal Delgado vecinos de esta
villa siendo como no fue en la
dicha casa de dezino sino en la
casa de Juan Lopez Zagal donde
se hallaron presentes el dicho
otorgante y los dichos Juan Lopez
Zagal y Cristobal Delgado vecinos
de esta villa y no en la casa de
dezino por tanto para que
conste lo declara y pide se
enmiende y lo firma
Cristobal Gil Ante mi Pedro Cabrero

En nueve [illegible] de Marzo año de [illegible]
M. DCC. [illegible] Ante el Alcalde
Comunidad [illegible]
Comanda [illegible] Pedro Sanchez
[illegible] vecino del lugar de Cubelas
[illegible] certificado es
[illegible] Pedro Sanchez [illegible]
[illegible] Juan Rodriguez [illegible]
[illegible] Comunidad en la ciudad de Teruel
[illegible] cantidad de trescientos y ochenta
[illegible] pagadero [illegible]
[illegible] renunciantes [illegible]
[illegible] Juan Rodriguez [illegible]
[illegible] Pedro Sanchez

En Perarino Mayor. Martij anno a Nate
Dñi Mdcxx en la Villa de Alcañiz en la Plaça
de la Iglesia de Sant Juan de Hierusalem

Comanda

Constituydo personalmente en Juyzio ante mi Notario y testigos
Vicente de la Plaça de Alcañiz de la una parte y Juan Bautista
Pedrosa Texidor de Alcañiz de la otra parte. Dixo el dicho
Vicente que por quanto en el Juyzio ordinario de la Ciudad de
Teruel y de los Juezes ordinarios de aquella ante el Honorable
Comanda Nicolau de Pelegrin de la Orden de Sant Juan Hierusalem
de Alcañiz Procurador del Honorable Domingo Pedrosa Texidor
de Alcañiz en la causa de Teruel y de los Juezes ordinarios de aquella
Vicente de la Plaça Procurador de los Juezes ordinarios de Teruel
Apocales Nominadores y Procuradores Temporales y a Iglesias de
Alcañiz y todos mis bienes muebles y sitios de los quales la mitad
Vicente de los dichos Juezes y mitad Juan Bautista Pedrosa
Texidor y todos Nominadores Procuradores Temporales y Iglesias
de

comanda Codemdi el Ilre. g.o Mossen Bernardo
Loriza Vicario Provisorial dela Iglesia mayor
Civil de la Villa de Alfamba y Dominio
dicho ante mi Escribano Certificado y
Jeronimo Gil Cabero Vecinos de dicha
Villa Vecindad comarca principado y
Real Dominio de Su Magestad Nuestro Señor
Don Carlos Rey de España y de las Indias
Emperador Semper Augusto Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de Abspurg Flandes y
Tirol Conde de Barcelona Señor de Vizcaya
y Molina &a Estando en su Audiencia
Publica en la Sala de Audiencia de
dicha Villa Jueves veinte y tres
dias del mes de Diciembre Año
del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Christo de mil setecientos
y quarenta y quatro Ante el
Señor Vicario Provisor Parecio
Presente Juan Bautista Ferrer
Labrador Vecino de la Villa de
Alcala de la Selba y dixo que
por quanto Pedro Ferrer su
Padre Vecino de dicha Villa de
Alcala de la Selba Labrador
Otorgo Poder a favor de Juan
Bautista Ferrer Labrador
Vecino de dicha Villa de Alcala
de la Selba Hijo Legitimo
y Natural de dicho Pedro
Ferrer Otorgante y de Maria
Ferrer Vecinos de dicha Villa
de Alcala de la Selba Marido
y Muger Legitimos Para
Pleitos Cobranzas Cuentas
Liquidaciones Arrendamientos
Ventas Trueques Permutas
Compras Cambios Transacciones
Concordias Apelaciones Suplicas
Nulidades Agravios Segundas
Suplicas Mandamientos de
Fuerza Fuerzas que Hagan
Requerimientos Protestas
Execuciones Prisiones Soltu-
ras Juramentos Declaraciones
Bienes Muebles y Raices de
todas Suertes de todos
Sus Deudores Deudas que
Sean Hasta Cantidad de
Cien Libras Jaca Para
Cobrar Recibir Dar Recibos
Finiquitos Cartas de Pago
Y Lo Demas que Sea Menes-
ter Para Dicho Efecto
Con Todas Sus Incidencias
Dependencias y Emergencias
Anexidades y Conexidades
Que Dicho Poderdante
Podria Hacer Presente
Estando Siendo Necesario
Poder Especial Que Para
Lo Referido Se Requiere
Que Aunque Aqui No Se
Halle Expresado Que Para
Todo Lo Referido Le Da
Dicho Su Poderdante Todo
Su Poder Cumplido Tal
Como Lo Tiene y Mejor
Lo Puede Dar Hacer y
Otorgar Con Libre Facultad
Y Sin Ninguna Limitacion
Que Para Todo Lo Referido
Y Lo Dependiente Anexo y
Conexo Le Da Dicho Su
Poderdante Todo Su Poder
Cumplido Tal Como Lo
Tiene y Mejor Lo Puede
Dar Hacer y Otorgar Con
Libre Facultad y Sin Ninguna
Limitacion Que Dicho Su
Poderdante Podria Hacer
Presente Estando Siendo
Necesario Poder Especial
Que Para Lo Referido Se
Requiere Que Aunque Aqui
No Se Halle Expresado
Que Para Todo Lo Referido
Le Da Dicho Su Poderdante
Todo Su Poder Cumplido
Tal Como Lo Tiene y Mejor
Lo Puede Dar Hacer y
Otorgar Con Libre Facultad
y Sin Ninguna Limitacion
Que Dicho Su Poderdante
Podria Hacer Presente
Estando Siendo Necesario
Poder Especial Que Para
Lo Referido Se Requiere
Que Aunque Aqui No Se
Halle Expresado Que Para
Todo Lo Referido Le Da
Dicho Su Poderdante Todo
Su Poder Cumplido Tal

Dia Veinte quarto Mensis Martij anno
a Natiuitate Domini Mil.

Mandado Cobrar por Domingo Martinez
de Olaz Comun Sorbador Dezmero del
Lugar del Campillo de la Commun[idad] de
Teruel y Vezindad de aquel en la
Villa y Ciudad de Alcañiz y Comarca
y Alfonso Enriquez
tengo en Cobrança Mandado
Dar y pagar por Deposito de Miguel
Geronimo Sorribas Martinez
Mayzta Caballero en la Ciudad de
Teruel y de Doña Rosa Sanchez
Ramon y Candida de Encarnacion
Viuda y Vezina de dicha Ciudad Seguntes Cosas
Bordo y procay Dezmo[s] y primi-
cias y Compegnas y Vegadas de Ti-
erra por persona y todos y cada vno
de los Vezinos de Lugar de dicho
el dicho Sitio y Grajas Cosecha y
fecha mencionados y Comunes y Ba-
tomes y Diezmadoras de que

Sea Arreglado Declaracion de Nombre
de Vecindario Contenido Apeo Seruicio Sumar
Decimario Amparamiento Obligacion y de
Ante Omnibus Clausulas y Seruicios
Actos y Apeos Sitios y Alcances
unes de Consejo Peritos Mandamos
Diaz Angel y Egidio Lopez
Luis Sancho Gerardo y Carlos Valdemio
Francisco Sanchez y Calleda Orla y
yo Mo Bernardo Garcia Notario Corobre
dicho Carlos Gil una Soy testigo de l
Corobre dicho
y yo Juepetano Soy testigo de lo sobre
dicho
Conta de Vno Dado en Quinientos Cincuenta y Cinco
Quinientos y Nueve Sueldos con Sorbe
Gil Notario con forme a Apeo
Gil Sorbador

Miguel Geronimo Sorribas y Martinez

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Comandar

Ego Antonius Portolani dottor mei
Archetypi Notarius Regius
Et Archivi Regii Secretus Publicus
Et Curie Civilis Oscensis Ordinarie
Antonius Regalon Alcaide
Pertinentie Civitatis Regie

Yo Carlos Gil de Luna soy testigo de lo sobredicho
lo firmo por testigo ante mi Corredor
testigo que dixeron no sabian escrivir

Esta de commanda donde fe lei con mio
ante presente testo y nonque sabuion
firmi apuro

Augustin Rovellano

Ronna Cadrandi et Bro. Gto Lon Ramon
Comun Ciudadano Jurado Consell
Civil Lugar de Villahermosa Merindad
Cuidad de Tarazona Reyno de Aragon
Agradose mucho Grado y Gracia de la
Ciudad Justicia Jurados Consejo y
Vecinos Singulares Universidad
Todos Moradores y Habitadores
Comisso y Nombro Procurador
Y Verdadero Procurador Mio Actor y
Negocios Gestor Mio Cierto y Especial
En Manera que la Especialidad de
Ninguna Generalidad no derogue
Ni Ninguna Generalidad Especialidad
Especialmente Quiero Haver y
Ante Juez de Borja Salue Menor
Dezmo de Lugar de Bureda
De Mio Comun de Tarazona Moradores

En quanto Juan Martinez ... Domingo ... Ortega ... Calatayud ... Pedro Andres ... Vecino ... Ciudad ... Ciudad ... Ciudad

Die Quadecimo Mensis Maij anno a Nativitate
Domini 1700. Dnus Ex

Permuta
Exa

Eodem die et loco quibus supra Diego Ortiz cirujano
y el licenciado Diego Jonathan Dorado
de Miranda de Ebro parroquiano y domiciliario
de esta Ciudad de Vitoria Juntos ambos
ante mi escribano de su Magestad y testigos
infrascriptos dijeron que por quanto
el dicho Diego Ortiz cirujano tiene
en dicha Ciudad de Miranda de Ebro
una casa propia en la calle de la Cruz
que linda con casa de Don Juan Antonio
de Ortiz y con casa de Don Juan Antonio
de Ortiz y con casa de Don Juan Antonio
de Ortiz y

Por ante mi Manuales a la dicha Ciudad pareció presente
Confrontado que Dorotea mudada chapuza de
Arina mia que tengo y poseo. Situada en la huerta
de la puente de dicha Ciudad en la partida que
llamada la Huerta que confronta
de una parte Campos de Don Lamberto Andres
de otra parte otra campos de la
Cofradía de Christo Roguna otra como Mancor
frontadas las dichas piezas arriba que notadas
dichas partes las bolamos cambiamos y permu
tamos a dominium el Obispo buena la una parte
a la otra de la dicha otra de la Huerta que
Dos dho Domingo Cabrete y los Curtidos Sai
Dos dho Domingo Cabrete y los Curtidos Sai
Sindicos de tal otra pieza del Portón que era de
Dos dhos otros Diego Dolz ciruzano del hunerado
Diego Sebastian Dolz de Manuales y nos otros
Dos dhos Dolzes de la chapuza de la quintana
Arriba confrontada que era de Dos Domingo
Cabrete otro. Las quales dhas piezas quedamos
entrueca y cambio a dominium el Obispo
los damos y prometemos a saber los
quenos otros dhos Diego Dolz ciruzano
el sindicado Diego Sebastian Dolz de Manuales
permutamos que era la dicha portón con cargo
de seis sueldos Jaqueses de censo bienal
fadiga pagaderos cada un año a Pascua y mud
el sobredicho a la Iglesia parroquial Sacramental
del Señor Sant Pedro de la dicha Ciudad de Tamel
y de allí adelante siempre franca y quita de qual
quier censo bienal y aniversario que imaginar se
pueda el cual dicho Domingo Cabrete por
dicho cambio dhos Dolzes que era la portada
partida siguiente hora franca y quita de qual
quier censo bienal imposición y aniversario
primero que el concejo ad infrascripti de que
sta. Y prometemos de todo lo que quedado
dominio cesión posesión quieto sobre real alodio
el sobredicho sobre dhas piezas arriba confron
tadas de magnei mencionadas nos otros real a nos
otros. Y de todo nuestro entero dominio dere
cho acción posesión quantes de la presente
dicho y de nuestro Comamos y nos apoderamos
en dhas piezas cambiadas confrontadas
y cada una de ellas nos damos el uno al otro ad
invicem el otro buena toda nuestras Dolze
Dolzes. Instancias facciones reales ipso Domine
Ordinarias y extraordinarias mixtas tantas
Expuestas y otras quales quier una cada una
de nos de la nuestra pertenecientes y con las

qualesquiera bullas podamos los dichos lugares
adimplum el Oficio bulla otras escripturas
Quadel. contra todas personas clamantes
Aralla voz imponentes en cuanto nos de
dichas partes la magalia obia adimplemen
Oficio bulla nos esta hacemos plazas de salvo
delaguarde permuta y bruta segun fuero de Ara
gon o segun qualquiere otros fueros usos o
costumbres hasta aqui segun fuero
Sentido no obligados. La dicha parte alabo
adimplum el Oficio bulla de emuson de
gracia y legal defension de la buena tenedor
Oficio Cruda de cambio y delas otras
piras que por la presente hacemos
cambiamos de tal manera que real
gun tiempo dependa nada Oficio en otra
piras cada cual partes prometemos de
Comunimos y nos obligamos de
nimiem el Oficio dicho. defender
a quella a nuestras propias costas
y misiones de la sentencia di
finitiva toda apellacion no obstante

Nosotros y qualesquiere semejantes de
qualesquiere fueros drechos leyes o costumbres
sobredicho nos podamos aprovechar segure
nos y nuestros bienes que por la dicha razon
del nimiem el Oficio dicho nos podamos en
cubrir y defender en qualesquiere tierras
Regnos e señoríos assi. Et antes que de fuero
Juez ante del cual dicho nos seglar o
qualesquiere jurisdicion eclesiastica o
qualesquiere otros sometemos y
nos obligamos de hazer cumplimiento
de justicia et semejantes a todas
qualesquiere excepciones dilatorias obliga
ciones de juyzio Beneficios y defensiones
de fuero dolo o subrepcion dicho dolum
mihi de presente subrepcion hacemos
a las sobredichas renunciacion
de juyzio. Et amas dichas partes
los dichos prometen y mi obligan
garantir cada una en todo el contenido
dicho assi y cada una de las dichas
partes por todo el dicho Regno
Fuero Usos costumbres de
Aragon

Dia veintecinco primo Mayo, Año
a Nativ. Dñi Mil.mo Sexcentesimo
Trigesimo Octavo Corriendo el Libro que
Hizo en Mi Nombre, y la Villa, Consules
Cathedr. de esta Ciudad de Barbastro
cia y Partido de Progente
Diputacion de esta Ciudad y Reyno
Regidor de Aragon, Ante Nosotros
Notario y Jurados infrascriptos Com-
parecio Personalmente Constituido
Mandado de Grado y Gana Cierto
Persona Officiales Menestrales
Vezinos de esta Ciudad Moderna
Parte Contraria Reverendo
Fray Joseph Peralta Corral
Procurador Comun Procurador
Mi Assentar Manera que la
Esperra Ciudad Villa y General

Y por cumplir Inventario Emparamiento
Effecto de Cum Cambrij Rau
Rio Jn Sum Libras Arbitrij Appen
Sobrar del Concilium de Son
Nios Partagos y Equibus
Dn Martin Juan Navarro Bayle de Bags dicho
Ciudad y Martha Vezino de dicha Ciudad
Bardaj Cancellar
y Ante mi Juan Navarro Notario Publico
de Barbastro dicho y dicho por el
Señor Portante y mi con dicho Testigos que de
Jusso no Sabian escribir
Acto fue Concurrente Testimonio
Visto que sabian Conforme a Derecho

No derogue Imperpetuum ga
vere. Y Nos dicti Canonici y
Comunis Domus predicte Ecclesie
de Arguis del Regno de
Aragonia Volentes humanis
Commodis providere presentes
Ecclesie nostre Vnitis y Annexis
Tenaque per Nos Nostrosque
Successores Nostre Ecclesie
de Arguis perpetuis futuris
temporibus Vnimus Annecta
mus y Incorporamus Ac
Vnitum Annexum y Incorpo
ratum Esse Volumus

Vna cum Ecclesia Nostra de Arguis
Regula y Norma de Vuestro
Bon grado Voluntad y
Assenso que Queremos Necessario
y Oportunum Esse Vuestro
Con de Vos Beneficio y
Vtilidad Euidentem
Ma y Para Poderse Sum
Dicte Ecclesie Vuestri de
Nouo Eligere Tener
y Possidere Vuestro
Ecclesiastico y Legum
Canonicum Ac Legali
Titulo Simoniam Odio
Semper Carentes
Vnis Bienes Muebles

En veinte y primo dias del mes de Mayo año de mil seiscientos y ochenta y tres años ante mi Pedro Antonio Salamanca del Consejo de Su Majestad escribano publico del numero de la ciudad de Fornes y testigos infrascriptos parecieron en el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Fornes los Magnificos Señores Don Joseph Don Nicolas Florens de Caramos y de Lesfuda del Consejo de Su Majestad su Regente en la Real Audiencia de Aragon y Don Joseph Antonio Valladares Mayordomo de la Casa de Su Majestad y del Consejo de Su Majestad su Oydor en la Real Audiencia de Aragon y Don Joseph Martin Valladares Mayordomo de la Casa de Su Majestad y del Consejo de Su Majestad su Oydor

Capitulacion Matrimonial entre Baltasar Ramos de Valderrama y Juana Maria de Salvador

Concordada entre Baltasar Ramos de Valderrama hijo legitimo y natural de Dominico de Valderrama y Catalina Soriano difuntos vezinos que fueron de esta Ciudad de Jerez de la Frontera de la una parte y Juana Maria de Salvador hija legitima de Pedro de Salvador y de Juana Maria de Aguilar difuntos vezinos que fueron de la Ciudad de Jerez de la otra parte en la forma siguiente

Primeramente hace el dicho Baltasar Ramos de Valderrama de sus bienes y hacienda muebles y rayzes derechos y acciones que le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera la mitad para la dicha Juana Maria de Salvador su esposa y la otra mitad para los hijos que entre ellos fueren procreados y en caso que la dicha Juana Maria de Salvador muriere sin hijos que la mitad que le pertenece de los bienes de su padre y madre quando ella muriere la aya y herede el dicho Baltasar Ramos Soriano y en caso que tenga hijos que lo aya y herede el hijo mayor de esta qualidad y en caso que no tenga hijos que lo aya y herede el mas cercano pariente

Y la dicha Juana Maria de Salvador para en guarda y cumplimiento de lo que le pertenece de los bienes de su padre y madre y de lo que le pertenece de los bienes de Juana Maria de Aguilar su abuela materna que es en Alcaudete y su Alcaldia mayor de los quinientos y quince reales de vellon que montan los dichos quinientos y quince reales de vellon en dinero de contado y en ropa de lino y lana y en joyas de oro y plata y en otras cosas que le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera la dicha Juana Maria de Salvador dixo que dava y dio por dote y casamiento con la dicha su persona al dicho Baltasar Ramos de Valderrama su esposo

Y el dicho Baltasar Ramos de Valderrama dixo que tomava y tomo por dote y casamiento con la dicha su esposa los dichos quinientos y quince reales de vellon en dinero de contado y en ropa de lino y lana y en joyas de oro y plata y en otras cosas que le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera a la dicha Juana Maria de Salvador su esposa

Y el dicho Baltasar Ramos de Valderrama dixo que dava y dio en arras a la dicha Juana Maria de Salvador su esposa la quarta parte de todos los bienes que le pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera

Illm. Señor y Pare accommo. de todo Superior aya
Dña. Juana Maria Salcedo 20 S. Jaquemes
Señor Virgen de 1651

Illm. Dña Carro de Rojas confor mi Señora
Illm. Sr. Señor en 20 S. Jaquemes Señor
Illm. Señor y Pare accommo. Dña
Pieza Encarcomes termino de Señor que
Encompuesta de Sranqueri por Sranqueri
Encompuesta Termino Señor Señor
Illm. Dña Sarton Encarcomes en S. S.

Item que para Condicion entre Sranqueri
que Casan desde luego a Mirmanda Corporti
Sus Sranqueri Señor Señor Señor
Maximamente procreados. Quando Sranqueri
Sus Sobrevivan. Y Sranqueri Señor
Señor Sranqueri

Ratificada y Señorada y Sranqueri
Señor y Sranqueri Señor Señor
Señor Señor Señor Señor Señor
Señor Señor Señor Señor Señor
Señor Señor Señor

En Cozumel a [illegible] de Noviembre de mil y
seiscientos y [illegible] años
Ante mi escribano y testigos parecio presente
el Capitan Diego de Vargas Machuca Alcalde
ordinario por su Magestad en esta Provincia
de Cozumel y dijo que por quanto Don Juan
de Solis Governador y Capitan General
de esta Provincia por su Magestad le
dio comision para que hiziese la visita
de los pueblos de esta Provincia y
para que en ellos hiziese justicia
segun y como mas largamente en la
dicha comision se contiene la qual
dicha visita ha hecho y hizo en
todos los pueblos de esta Provincia
y en el pueblo de Tancah de la
Encomienda de Don Juan de Solis
Governador y Capitan General
de esta Provincia por su Magestad

Notificado este dicho Vicario Parochial de
Ciudad de Jaen como mi dicho Cathedral
pueda elegir mi sepultura donde
quiero dongo en la Iglesia de dicha Ciudad
Villa de Bes sepultarse con Cruz
Cruz y Capilla de Sore
dentro de Jaen Parroquia de
con Juan Juarez y Juan y Cruz
Ciudad Testes Cum Comparecientes
Pedro Ramos
Felipe Rivella Estudiante y
Salvador Cruz y Santos

Yo Felipe Rivella soy Testigo de lo dicho
dicho y firmo por el otorgante y
con Testigo que dixeron no sabian escribir

Ante mi Agustin Rivella notario

Dei Digestorum Romanorum Juris anno
Millesimo Domini M.D.C. Indictione
Comanda Codicillorum hoc quod Juan de Villa
Mesa Salvador Ximenez de la Ciudad
Vega Jaen Testificado y Juramentado
Con pleno temor y quisiendo en Testador
Comanda Christo Nuestro Señor y Redemptor
de Juan de Vargas mercader
Ximenez de la Ciudad de Jaen y de los
Nuestra Señora la Soberana Virgen
de mi Testamento Testador
Torquatus Horatius Flaccus Omnium
Rerum Hominum Imperium ab
quibus y Hago mi Testamento de todos
mis Bienes Muebles y Sitios
Por el qual los muebles y de los
Dichos que quiero sea executado
Testamento Codicilo Poder
Juramento y Firmo de ruego

Aquesto q̃ se hazer dicho sea traslado
conclusiones de amobi de que vsamos conta
dicho Appellante y mandamos emparamos y
Reamos omnibus clausulis in similibus
de Consuetum esse Consueto pertorum
dotorum y fiat largeg̃ exp̃tibus

Dimpo Bayno y Christoual de Reyna
Notario Publico Real testigos
yo Domenge Bueno hy testigo del dicho
firmo por el dicho q̃ dijo no sabia escriuir
Yo Christoual de Reyna hy testigo del dicho
firmo por el dicho q̃ dijo no sabia escriuir

Dicho q̃ en el proceso dicho
q̃ se hizo conforme a Iuro

Augustin manescandes

Die Vigesimo Secundo mensis Iunii Anno a Natiuitate
Domini Millesimo Sexcentesimo

Como de buelue los autos y processos de la causa
entre Joseph Forandi ganina Rationis de la Iglesia parroquial
de Alcañiz de la vna parte y Estaban de la Torre vicario
Gral. y Official del Santo Tribunal de la Inquisicion
de la ciudad de Zaragoza de la otra sobre la
Renuncia de Antonio Antonio del Arrimo de la
dicha ciudad. Este dicho Joseph Forandi ganina
Residente en la misma Corte pareció
Sabador Gerro de la Ciudad de
Muz. del Reyno de Valencia en quien
dixo tener palabras al dicho Doctor
Joseph Forandi ganina Rector de
q̃ por quanto del dicho Sabador
Sobrino. Zapatero subsio reconuenia
para cierto pleyto y offerta Cazerolas
Sinestes y dimostracion como era muerto
Sentencia Ejecutoria Natural del dicho Sabador
Reconuenido. dela Communidad de
Real. Corte de Juan Ortalua
y Catalina Abero Conjuges de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Muchas fueron halladas hasta el tenor siguiente

En el nombre de Dios Amen Sepan quantos esta presente Carta de Testimonio Publica vieren como Yo Domingo Romero Pagador Hijo de Juan Romero y de Catalina Ferrer Conjuges Difuntos Vecinos que fuemos de la Villa de Alcaniz Estando enfermo de Accidente que Dios Nuestro Señor ha sido servido de embiarme en mi Cama y Lecho Sano de Juicio y entendimiento natural como parece por la buena Razon que doy y Palabras que hablo Temiendo la Muerte como cosa natural a todo Christiano Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano Temiendo la Muerte como cosa natural a todo Christiano y deseando poner mi Anima en Carrera de Salvacion Hago y Ordeno mi Testamento Ultima y Postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Anima a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Passion y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Item Mando que Muerto que sea mi Cuerpo sea Sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de la Misericordia sita en la Iglesia del Hospital General de esta Ciudad donde Yo Juan Romero Labrador Regidor de esta Ciudad el dicho Augustin Honeca Infanzon testan

de Sant Juande Mesquiriz. Regimi
do y testificado y mui atmirabi
dum y grado y Certificado y
Dho Dho
Vdendido ycon rdiciado y
Juan Garzon dela Barrua dezo
Dho ohai clavicular. dela Ste Asumpc.
Dna en cuyo dric. q. genue ies sn bdeni
Cad. q. sus Herederos. dejo uellc
del Dho Juan Garzon dela Barrua
Dho Legado pio por el Alma
dedho y dellos Sucos. q. gue
eho bagja de ser hueq. qui en bor
Dho posesion dela dicha Azuda
Hgando q. espezialmte. Se
dho almente. todos los bienes Sitos
de dho testador. Rejriendo en
mos nos Refermos al dho testa
mento. q. nos toca amire. q. dho
nombre Simaly Degrado y

Certificadoz y. Dy Domos Caiganoz fm
bramt. Sobre la bdad y Hazienda
dedho Juan Garzon dela Barrua
Rigiera Sobre los de dicha Alcumia
cumo Clerigo Sitos y ainfa
nor. dela Yglesia parrochial dedho
Lugar. Segunla del Rector de dha
Yglesia q. de presente es. q. por fumpo
fera. q. para el q. los obiba dedho
dria Fenecera. Son testamen. Cosun
dy q. uarenta Sueldos Jaqueses
En todos Sueldos. anuales y
Perpetuales. Sin Somis. En mori
dad q. no cobigna lg. dedos dho
dedho Sr. p. dgados enmda. En
dho. dan dedho. los Santos. y sea
la primera Solucion y pago. dende
todos los Santos. delaño. contado
del dia fallecimiento de mue. de
Señor y enadelante. q. Mi Sr. y
cumpa. Cinquenta sesmos. y dedalli

adelante encada un año un mes semb
dia. y puesto i librados en la casa
de la propia habitacion del R.
Rector. que de presente es o por tiem
posea. de dha Iglesia. Yn Re
conocimiento de gracia. porque
se hayamos conformes la dicha
Cofradia de los dhos testamento arriba
alindado y los cumplamos por
cuyo amor. de Ignacio mill
y de hermitos. Sueldos Jaquesa
por cada uno dhos nombre. y. dhos
Jurados. Apocaen. Remmanente
pueden tomar. Pagaran. a lo dicho
Jeronymo. Y los Cofrades. Sobre
una casa situada dicho lugar de Fuenbla
frs. que con finta con Francisco Romeo.
Y Pedro Pueblica. Item. Sobre un huerto
situado en dho lugar. orilla dela balsa
que confinta con huerto de nosotros dichos
Jurados. que hereda de Juan de
Plaza. Item. Dos pedazos. annuales

situado en el termino de Fuenbla nombrado
la Cañada de Juana. Que confinta con el
Rio por parte de abaxo. con Felipe Romeo
y otros en la misma partida con finta
por la parte de Arriba con herederos dhos
Pedro Pueblica y con Juan Garzon. Item
una pieza y paxar y tirada situada en dho
termino de Fuenbla. camino de Ayllon
que confinta por la parte de arriba con erede
ros dhos Pedro Pueblica y por parte de
abaxo con otra pieza de Jaime y
Floriano Garzon. rempieza de Juan
Campos. y por el Heredero de Pedro
Romeruna. Item. otro bancal en dha
partida de Montoval. que confinta
con los sobredichos camino que sube a
Valverde por la parte de Medio Dia con finta con mesmo
dho Pedro Pueblica. Item una
suerte en la Fuentezilla de Mi Jor
que confinta por parte de abaxo

...Cendrio de Pedro Sanbenno
...por parte de arriba con nostros dhos
...Cendedores. Item otra suerte en la
...misma canada el Mijar que conpinta
...por parte de abaxo. con nostros dhos
...Cendedores. y por arriba con here
...deros de Martin Carzon Item
...otra suerte en la misma canada el
...Mijar que conpinta por parte de
...abaxo con Herederos de Pedro
...Cin Carzon. y por parte de arriba
...con Francisco Calvino. Item otro Sar
...cal en la hombria del Sando que
...conpinta por parte de abaxo. con
...Herederos de Francisco Andres
...y por parte de arriba con Francisco
...Calvino. Item una tinada viera
...en el Alto de la Corraliza sitio
...da en Riego de Concejo. Item
...otra pieza en la Val de Donda

...gueria el Camino de Vea por medio que
...conpinta por abaxo y por el la de
...con Patricio Serrano Carzon y por
...parte de arriba con el Cno de Vega
...de Donda. Item dos Cabaffen la
...misma que conpinta por ambos
...con mismo camino que Vaa Vea
...por la otra parte con el Caminar del
...Alto de las Corraliças y por parte de
...abaxo con una tabla. que era de Be
...nat Banera Luego del dicho Juan
...Carzon de la Vanera. Item otra pieza
...en la Canada. de la Cabadilla que
...paga la Renda que va a las Camillas
...por medio Conpinta. por una Cabeça
...con Juan Valin por arriba con Juan
...Pinthco Item otra pieza viña
...da en la loma el Cerrero y Corral per
...Calonel nabal que viene a dar por la
...de Arriba y pieza de Pedro
...Serrano y por parte del Solar

...ente con...ada del Martinoro y
...heredes del Bartholome Soriano
...bolviendo por la ...tana ...ecomba
...mada della balsilla y Conpuesta
por abaxo con Herederos de Gil Sanz
...ero y por parte de arriba con Domin
...go Heras y Sarai de Simon de
...ambina arriba con Herederos del
...anno de Martin Subas quedando
...a dicha mitad en la Heredad de
...y Llegan do tablare. a Sanar dela
balsilla y por parte de ambaba
...Grande pozal de Juan Martho
...Vtimo otra pieza llamada el Saborero
...Conpuesta por parte de arriba con San
...tos Soriano y por los dos Sabo
...el Bachso que baza dela dicha
...silla y del balle...o que baza del cami
...no de Odiesta. Vltimo otra pieza
...en el alto del Bonal que con
...finta con una ...entanella

...Agua manal que esta cerca dela ...onda
...Jorge Salen la tarde da. Sumpsi el
...Vallejo abaxo. asta el otro Vallexo del
...la Balsilla. i Buelbe al Vallexo con
...Dirixa por enzima Lacequia. del
...Saborero y cruzita dela Canal del
...Valle Seurbor y por parte de arriba
...con Sanxico Soriano. Vltim otra pieza
...Alesto Sopra del Campollo en la por
...ada llamada el Sabaxo del Sanxico y
...que con finta por parte de abaxo
...con el dho Sabaxo. i Sammo que
...Van a Bilar y Llega al mojon del dho
...Villar. el Sabbo pel ha guardado al
...Mismo Mojon. del Sammo de Villar
...Jorge bolviendo por la parte de medio
...dia con Barranco mas alto adonde
...Sabaxo a Bolver con Sinquenta
...de Heredades Singulares dezmables del
...Campollo. Vltima otra pieza en la
...Sedonia de Sinquenta Sinquenta con finta
...por parte de abaxo con Juan del

Tramo y por parte del Arriba con Pasqual Gerardi Tela Cuera Item otra pieza entra Partida Camada del Almuna. Confronta por parte de Abaxo con Tafo ai torre. y por parte del Arriba con Gabriela Vicente y camino del Glorioso S.t Roque Item otro Camal en Mallana La Salina. Confronta con Nos Mismos Otros Vendedores. y con Hermana Anna Garzon Item otra pieza en el Carrahagar. confronta con el Camino Real de Alcañiz. y con Gabriela Vicente Item otra pieza en el Barranco de Estanca Item otra pieza Hondada en India con Impedrada. confronta Tapuza con el mismo Juan Subirilla y por Abaxo parte con Barranco que era de Bernat Ramon Negro del otro Mas Hermano Item otra pieza en el Valle Ganzi. Martin Ruiz. confronta con el Camino Real por Mon y con el Camino que ban a Pasqual Vidal y por parte del Arriba con Herederos de Juan Soriano Item otra pieza en el Collado plano entre y a ra por ella

Sonda de la Sima y por Arriba y por Abaxo confronta con Herederos de Martin Garzon y Camino que ban a Sta Gabriela Sonda Item otra Camada del Arrabal Partida llamada de Sanmar onde confronta con el Camino que ba a Sta Gabriela Sonda y ba a la Villa. Item otro Barranco en Val mima Partida de aquel Camino y ba a Sta Gabriela por parte del Arriba con Juan Garzon del Billar de la Villa nueva y por parte del Abaxo con Herederos de Juan Soriano Item otro Corral en la misma Partida del Sanmar onde y ba por Arriba parte con el Camino y ba a Sta Gabriela por otro lado con la Sinda que ba a la Villa Item otra Suerte y ba con el Horta de los Hallarizas y con el Camino Arriba con nuestros Otros Vendedores Item otra pieza en el Estado Salz Atazinas y ba por entre dos dichos Juan Garzon del Valle y por Abaxo con nuestros otros Vendedores Item Mas Arriba de la una en el Ballazo del Sanmar onde y ba por Arriba y por Abaxo con nuestros otros Vendedores

Illmo. ynstmo. Señor a la parte de amboz
Magnifica y Consistorio Generos y todos los
Vndedores de Sevilla se ha dado Peticion del tenor
siguiente. Ex.mo Señor. El Vendedor
Alonso Nuñez de la Madrid en nombre
y como Procurador que Soy del Comun
de Vendedores de dicha Ciudad y
Alcaicerias de Esta Ciudad Digo
que Vuestra Excelencia y
Vuestros Antecesores
Han hecho
Muchas Ordenanzas y Autos
Probeydos y Mandados
Pregonar Sobre que
Ninguna Persona
Pueda Vender
Ninguna Cosa
Sino en Sus Tiendas
Y Puestos Publicos
Y Acostumbrados
Y Sobre que
Ninguna Persona
Pueda Vender
Ninguna Cosa
Sino en Sus Tiendas
Y Puestos Publicos
Y Acostumbrados
Y Sobre que
Ninguna Persona
Pueda Vender
Ninguna Cosa
Sino en Sus Tiendas
Y Puestos Publicos
Y Acostumbrados
Y Sobre que
Ninguna Persona
Pueda Vender
Ninguna Cosa
Sino en Sus Tiendas
Y Puestos Publicos
Y Acostumbrados
Y Sobre que
Ninguna Persona
Pueda Vender
Ninguna Cosa
Sino en Sus Tiendas
Y Puestos Publicos
Y Acostumbrados

Dicho Anno dachoi fait
Jorge[illegible] de Segurbaze

Antonio Ruiz Labrador Vezino dela Ciudad
de Jaca y Sebastiha Garcon Labrador Vezino
del dicho Lugar de Bubalia[illegible]

y dho Antonio garcon Jorge testigo dela dha dicha
y dho Sebastian garcon Jorge testigo y dho
no sabian y no firmo

Nota de sobrepuesto en margine Nulo donde
fale dicho y no vale

Dicho dia mes y Anno dichos
ego Domingo Garzon y Juan dalos
Amigo Vezino del Lugar de
Bubalia aldicho dia y mes
dadle Juan. Anno de mil
dos de grado y Jermia hai cierta
Sentencia Certificado bari y
Instrumento de todo Contrato
dicho Reconozemos y
confessamos. Bazer y que bazemos
Nos. como Herederos. dell
quondam Juan Garzon dela
Barrera Labrador. Vezino del
dicho Lugar de Bubalia segun
que mas largamente dicha
Sentencia Carta y Instrumento
y en todo y Testamento

Hergado por dho q[ue]bro onel
dho Lugar. Embiarle a Dn
q[ue] dho dia del q[ue] Sirue
del año Contado del nasimiento
de nro Señor Jesuchristo de
mil y quinientos y quarenta
y ocho años por Esteban Blanco de
Aguilon Comisario onel
dho Lugar de Villel q[ue] sirua
Villa Notario Receptor
fiado a saber es sabe. Vna pie
sa en la cañada del mijar q[ue]
nos otros dicho Arrendatel parte
partanta y por la parte de la
con Anton Garcia Alcamo otra
q[ue] sirua sitiada en la cañada del
mijar q[ue] va por arriba con Juan
Ginega y Benito. y por abaxo con
Anton Garcia. a saber es quaren

Sueldos y seis dineros Jaqueses
de pension Anso. En dho pagadero
q[ue]da dho Dn Alfonso. dadle sanos
grudes situados. en los bienes
y hasiendas del dho Lugar de Vil
lel q[ue] sirua a los Jurados.
q[ue] de presente son o por tiempo fueren
de dho Lugar. porque la pue
temos hacer q[ue] dho dia pague
q[ue]da dho Dn Alfonso en fine de
dha. Y Vegida el Receptor q[ue] sea
por. Y Alegamos en dho nombre
las personas y bienes muebles y
los bienes y rentas de dicha
Dignidad Herencia en q[ue]sal
Hospital y Subsidiario
el Sometemos nos en
Juramos a Dios y a la

Qui dejunio stono Testes Jeminj
Annexados Don Miguel de Molo
de Tribunales Comisj Dnj de
Apoia Codemdo et loco quondam Pedro
Garzon Labrador y Juana Ruiz
Conjuges Vecinos dellugar de Cantavieja
Cerca la summa de Tres Jmill
Cien Jolibrjm degrado de
Cien Jolibrjm degrado de
Saner Dotalis de Dona Ma
Jacinta Ruiz Hija de
Jusbaites Muitos Ho de Antor
Ruiz Labrador Muitio Padre
de la Saner la Summa jcantje
dad de Quatro mill y Sos
cientos Sueldos Jaquesses por
Hos tantorgueldo dellos mos Hre
curin dar jmagjnjta Dotaj
monia le Quando nos casamos
Hlma Contentos y pagados y
dechos Quatro mill y

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Aquj emorque sea Jurjgladu
Cum omnibus clausulis in hoc
Jnstrumento adconjunctis debitis
Consuetis quoquomodo debeant
Jnscribjnum Notarjum no
obstante que Esta Sisada
Republica fer quarta Barbara
Aquj Jnst Est
El Baptista Jarzon y Antona Ruiz la
Vadora.

Yo Bautista Garcen Jorj Testigo de lo sobre
dicho y firmo por dho Jorge dho y mj Contestigo
Jtem no sabian escribir.

Testa Dl Borrado en el quarto Sueldos
entre lineas dicimos to. y que jo no y de con
Jurjsdicion conforme A Nuestro

Ordinis Cadiz de los quatro Regnos
Exp
Soriano Labrador y Samuel
Garzon Amigos Vezinos del lugar
de Serbiales Sobre Amparo de
Amo Legado. que Muchos Sitios
Cunis Cerca Prado Bunyo Campo
Monte de todo Genero de Arbol
Vendimos y Vuyo de presente
Vibramos Cedemos y Transportamos
y a vos Juan Barbio Labra
dor Vezino de dho lugar de
Serbiales para Vos dho Dor
io y para quien vos quisiere
Herederos y Sucesores
y Causa habientes de vos
y para que en todo tiempo
Sea Vuestro el dho Cercado
con todos los Arboles que
Sientan por mapas con

Libro segundo de Escrituras

Bienquisto Sueldo Saquetti de dho
Ynstrumento de Ven. capitulo matri
Monales Remendantes y obe
gamos la presente a poca de Cabezar
Abadia Bunyo Prado Cabezo
Mora alguna no Encuadra
Rat Cargos y Agumbus ef
Pantaleon Soriano Labrador
Vezino de Serbiales y Juanico Garz
Vez de dho Sobaleras y Santander Vezino de Vuyar
Yo Bartholome Garcon Storgo Sobredicho
Jurado Ermano yo con Vos Testig
de Vso Buedicho y firmo por la ob
yunte y con Vsto go que dixeron
Sabian es en Vuyar
Millesimo Septimo Sexto Sexto y que Sobran
Ego Sorte Apostolica
Signum Mandacum

Durant la vendada del dicho Comendador. y de parte otra Empues
tal del dicho Vendedor assi
como sai debaxo confrontario
assi en cercha circundem del
Saltoney y otro aquella de
Rocheldimos. Item franca y
quita de qualquiere censo bin
culo Almoxarifazgo obligacion
gueldonia y Imgmoto Reguladey
Dorplin ora sanes de gelarer
Cabrin Saguerri Pyo ocho
cuinto Paulo Saguerri bin
guel emmetto Todere y
Jorgamo Cader Rezin
do el iolorgamo S.
Apocaley Comfese

vinte sey obligamos A
Antonio Cleriana de qualquiere
Moslia vol que sobre la dicha
Vendad gueos Vendemos S.
Ofiuri Cerchia Mondacin
Hentadaley Mequaltenes
y Empolin obligamey Mey
Car Jusana Vbdes mei
Cho bunir mobles nitroy
delorqualin sen bunes mei
Clereg Cl los Subio el
Juramo que dita apperal
y Jmta todey aquellos bnis
Ofiuri Remmamoney
Desmetemonaley obquere
Morqui Qperunti ar Cosa
Singlada con Clausula del

Die septimo Junii Anni a Nat. Dñi 1[illegible]
Mag. Dñus Vicesgerens de Bonabal
Aldea Commbitat Dñus Ldo
Cmis Ldo Mombiedro loci quinto tenen Ldo
Juan Labrador y Carthusiana Soriano
Comiga Vezinos del Lugar de
Perbiales Aldea dicta Comm.
del Fuent. Somm. et mobi-
dam de grado que mueb[illegible]
Fiezta Cuenta Confessados
Cien y Ochenta minus de todos
Cobertos dentro y Ordenemos
Cong.amos y Imponemos
Sobre mueblas Terrenos y
todos Ometsos Bienes y
Heredamos de la Quinta parte
de ellos dicho Lugar de
Perbiales Reynera de
Sueldo que Vesinos y
Ganaderos y por hemposicion
Ganados dicha Vecteria

Dombelli Juan Labrador apre-
Gentose y Juramentado en forma de
Dum ammbus clausulis Consuetis
Hubuerit ad Cautelam de Canonico
Penitentium doctorum. Obtulerunt
Sermi Notario Mi y nro Obtulerunt
et que bajulis facade en publico
Forma y Juzg. Juzgado Ygualmente
Dn Baptista Garzon y Superadmonicula
Labrador Cantonte Mucho Lugar
y Publicada ya en Juzg. Juzgado de Sus.
y firmo por Juzg. Sargento y mi Cartesiano y
Diarios no sabian y yo dicto.

Ante Gen. Dñus Vicesgerens Dñus Ldo Salvador
Fortun Cgrius

Signatura mandata notarii

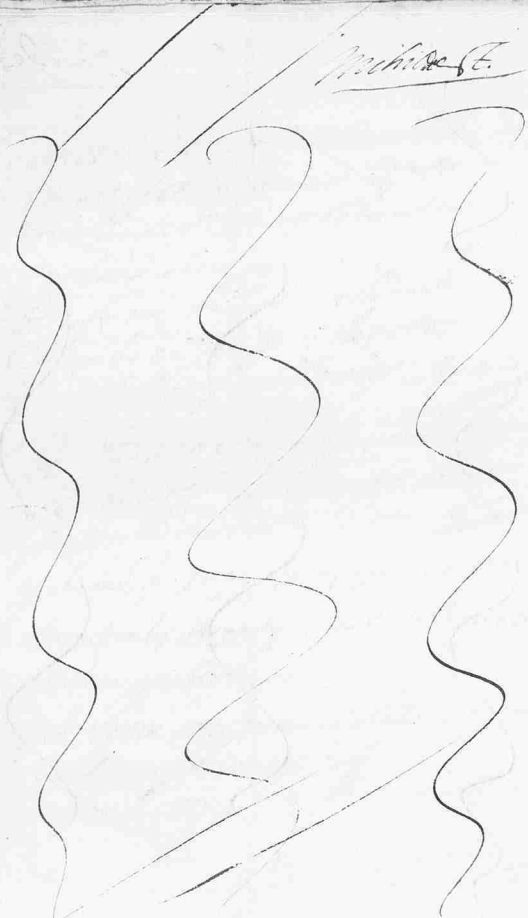
Jeruentos, son Assamer. ocho
Sueldos jaqueses cenales cor-
dales y bonnales ejecer
dables y bonnables Pro Comun
Jno en Jadiga pero Conque
Jguier Cradrado de pedes
Legir de labranaguelos por
Jadero encada en ter
dia del glorioso Sancto
Miguel de setiembre y
Jera la primera de Junio
Jaga dia de Sant Miguel
de setiembre del año Contado
del Nacimiento de nuestro
Jeñor Jesuchristo de
Mil Jiuientos Cinquen
ta y tres y desde el

dicho adelante encada un
Jn semejante dia de termino
Jueldos a pagables en las casas
de la propria Comunidad de
la Jglesia parroquial de
Jan Miguel de Cubiella y
Jo Cap. de hombres sera de la dicha
Jglesia parroquial de Cubiella y
Jugar de Cubiella y
Jeguntes Cartas de gracia y quito
Jeguramiento para nosotros
Jos nuestros y de pedes
Jos sus sequntes y en toda
Jolucion y paga Jera omm
dos y cada uno de los dichos
Jaqueses. Jendemos por
Jnuentos y sesenta sueldos jaqueses
Jet sesenta sueldos jaqueses

[illegible] otorgamos y
[illegible] prometemos y
[illegible] pagar etc. y obligamos nuestras
[illegible] personas y todos nuestros
[illegible] bienes muebles y sitios etc.
[illegible] y especial
[illegible] sobre una pieza de tierra de
[illegible] que nos tocó en
[illegible] en el término de dicho lugar
[illegible] de Barbastro en la partida
[illegible] vulgarmente llamada del
[illegible] Campo que confronta por
[illegible] una parte con pieza de
[illegible] Diego Garay y por otra
[illegible] con pieza [illegible]
[illegible] de Juan Navarro

[illegible] de cuyas tierras nos
[illegible] etc. y los dichos etc.
[illegible] juramos en especial etc.
[illegible] sobre dichas fechas y cada
[illegible] una etc. y prometemos y
[illegible] juramos a Dios nuestro
[illegible] Señor y a la cruz y
[illegible] a los santos cuatro evangelios
[illegible] de que veremos y guardaremos
[illegible] siempre todo lo susodicho
[illegible] con cláusulas de non vender
[illegible] de pignorar y contrato [illegible]
[illegible] cum instrumento oportuno
[illegible] y cautelado etc. y
[illegible] renunciamos todas y
[illegible] cualesquier leyes fueros
[illegible] y derechos [illegible]
[illegible] a nuestro favor etc.

Testimonio de Antonio Ruiz



Memoria de bodas y Velacion q̃ hizo Baptista Sanchez en contemplacion de matrimonio con Juana Ruiz este siguiente.

Primeramente hace la pieca del Egido q̃ confronta con pieca de viuda de Lamo Sedeño por parte vega y por parte de pieca de Anton Garcia

Item otra pieca en el geirin que confronta con pieca de Sanch. Jerimo Garcia y via publica

Item otra en el Cañadio que confronta con Pedro Ximenez y Anton Garcia

Item otra pieca en vega redonda que confronta con pieca de Anton Garcia y Sevas de en medio.

Item otra en los corralizos que confronta con pieca de Juego esorigual y con pieca de Baptista Rivera

Item otra en el Cregal que confronta con

Memoria de las Velaciones q̃ hizo Baptista Sanchez con Juana Ruiz este siguiente.

Primeramente hace la pieca del Egido q̃ confronta con pieca de viuda de Lamo Sedeño por parte vega y por parte de pieca de Anton Garcia

Item otra pieca en el geirin que confronta con pieca de Sanch. Jerimo Garcia y via publica

Item otra en el Cañadio que confronta con Pedro Ximenez y Anton Garcia

Item otra pieca en vega redonda que confronta con pieca de Anton Garcia y Sevas de en medio.

Item otra en los corralizos que confronta con pieca de Juego esorigual y con pieca de Baptista Rivera

Item otra en el Cregal que confronta con

GOBIERNO DE ARAGON

Con pieca de Anton Garcia y martin Garcon.
Item otra entre guinaneros que confronta con
anton Garcia y Santo Siriano Garcon.
Item otra pieca en el alto Veneral, y que con
fronta pieca de Santo Siriano y martin
Julian.
Item Carvina que confronta con pieca de
Juan valero y Anton Garcia.
Item otra pieca en San Roque que confron
ta con Alfaje Cimera y pieca de diego Ga
ray.
Item otra pieca entre carcales que confron
ta con pieca de Anton Garcia y de otra
con Verde,
Item en la Loma de la Calera que con
fronta con Juan Asino y Pedro de Cane
ja.
Item otra pieca en el corral del Rector y
confronta con dorotea Morderde y pedro
Ximen

Item otra pieca en la Loma de los corra
les que confronta con pieca de Anton Gar
cia y herederos de Juan Garcon de la Barrera
Item otra pieca en la Cañada del Glaro
en Verde que confronta con pieca de herede
ros de Juan Garcon de la Carrera y pedro
Garcon Manchado
Item la parte y porcion del siguel Cimera
de era y pajar.
Item una pieca que le dio Fernando en la
oya de yuso del Rio
Memoria de lo que hace Juana de Bui
Siguiera Coguelidan y padre Anton Buil y
el Bachiller Jacinto Buil Cura en cumplimiento
del presente matrimonio es lo siguiente.
Primeramente le dan y ofrece el dicho rector Jacinto Buil
Cien ducados, los cincuenta luego en ganado
y los otros cincuenta desde el dia de la misa

mughiat en mano.

Item dida jugadore Anton Buil cincuenta
ducados. los veinte y cinco a navidad pri-
mero viniente de m. 1653. y los otros veinte
y cinco, a navidad del año 1654.

Don le dan y ofrecen dicho el reher, y jugadre
Anton Buil en vestidos y flayos cincuenta
ducados.

Item dida el dicho reher quinta fanegas
de trigo.

Item es pacto y condicion entre dichas partes
y embajentes que desde luego entren a
hermandad a vienes y males, y que si acaa
le muriese alguno de dichos embajen-
les con hijos o sin ellos, y estos no llega
ren a hedad de testar dueleu cada
viente. donde falis.

dassi dada y hazada y camida
o vestida y apparellada la
dicha apostelacion Patrim
mial y dichas partes Reppre
sie premie en ser y los llegasen
el dicho Juan guardar y cumplir
y que dicha Madre dicha
partes toda perdicha depen
sacion a igualley la enagar
le a dicha el la otra a la otra
y llegasen sugeuna sola cosa
dicho no contrario en el
seguable los mueblen el
los bien y quintuonas y
zuel de Renunciones las
Jurisdiciones Juramentos
y Renunciacion que en la
dicha sea firmado con

Auenlaue Reconbuegaucan
Anbinto Aqueberion Se
nentario Anparamiento ef el
ami anbibui Cauuli ef
Jmibbui ef adconsibmi
Abelen Cho Pentorum
doborum Ebbuerteruu
Flolanorimuef no obstante
que bay abido sacad en
publica forma hibrad
Ala parte Jxinderemis
y la nota Manifesta dasf
Jrat bsige ef Aqueburef

Pedro Serrano labrador del
Anbinto y Francisco Carlos
Cirujano Capitulante enterruel c
y Gallado en este lugar
Jnstrumentos nos y Cabar en forme fe

Vdemin Codemdie de toco. quno sotros dijo
que Soriano Sabrador y Maria Jme
nez conjuges Vecinos del Lugar de
Anbinta Aldea de la Comm.
de Teruel Jnmediatamente
Jnmediatamente de nuestra
Cepta Cuidad Constituidos
Jnmediatamente delante
Abuestro drecho y Ante
mi Juzgo depsitaron libra
mos y Cadimos y Cangeamos
en y por Pedro Soriano
Sabrado Vezino de dicho Lu
gar de Anbinta para
Con por Cuenta y
Jgoa Jmen de guerra
y Denarii y demanda
rii y Comun de Vna

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Jornada situada en el dho lugar
de Arbisclos que confronta
con casa de Geronimo Martinez
Escolano. por una parte
y por otra con casa de Sebas.
tiano Sabiñan. Item
una pieza situada en los
terminos del dho lugar de
Arbisclos en el partido
de Vallamentil llamada
el Prado. Confrontal
con Huadarte con puzo de
dho Sampsador y por otra
con pieza de Sebastiano
Soriano. Asi como los
dhos Contadores y
Ordinadores de [illegible]

Asi tambien declaro no tener
otros bienes algunos ni
cantidad de dinero ni
otra cosa alguna que
aia podido legar por
no tener mas bienes
que los que llevo
declarados. Y
Lo que dejo dicho
es la verdad so cargo
del juramento que
tengo hecho en que
me afirmo y ratifico
y lo firmo con
los testigos

...
...
...

Die septimo mensis Julij anno a nativ
Die 7 de Julio de mil torre
Cidda del la Comunidad de Teruel
Cedem die hora. que yo Maria esperanza
Alimador domicilia natural del lugar
de Torre la Cabrel de la Comunidad de
Teruel no Almoneda de [illegible]
Constituydo y Bayo dicho Cartel
Especial y Cabeza de Casa mi Partes
Procurador mio Cauzidico
Mando que de esta especie fidei ala
Generalidad de Aragon mayor el
Contrario y Señor D. Bartholome Cru
cio Corbacho Cauzidico de dicho Lugar
Absentes ad Certificandum
Cumpone Grandi ad Subsidiendi
Especialmente prometo
Obligados Bienes y Derechos
Doctor Juan Bord de Teruel
Cedo dicha Comunidad Teruel y Ballado en
Dicho Lugar Caspar Blasco Labra
dor Cedo tenido en dicho Lugar
de Cedo lo generalmente Dicho nos
Que Cabran Conforme y Jurado

Augustin Nouella mezz

Die vigesimo octavo mensis Julij anno a Nativ
Comun Ciudad de Teruel
Comun dicho Cedo que yo Joseph Bellogue
Cauzidico Cedo Romico Cedo Cedo de mi dicho
Cedo Cedo Cedo Cedo Cedo Cedo
Cedo Cedo Cedo Cedo Cedo Cedo
Cedo Cedo Cedo Cedo Cedo Cedo

cias y testamis dando generosa
mente y por hacer gusto
parte de padre y de parte de
madre mejor pertenezca y mejor dar
pertenezca y pueda en general
y especial en todo y cada uno
de ellos y pensar de
quedar. Y con esto mandado
como dicho tengo todos mis
bienes y hacienda de cualquier
manera forma y manera
que sea es mi voluntad
que mi hermano Pablo
de Aysa mi marido
porque fue el que dando
Pablo de Aysa mi padre
para que en ella haya y
ponga de todos mis bienes
hacienda y su voluntad
como de suyos y propios

de propia y buena gana mi voluntad
y declaro que mi hermano Pablo
de Aysa mi marido aparente
mente no haya dado ni mandado
ni hecho mis bienes y hacienda
cosa alguna sino que por la
presente carta testamento y
declaro con mi sano y
y sonado entendimiento y
esta sola mi hacienda de
que mi madre contrapacto
y condicion que me haya de dar
para casarme
y por todo el tanto como es
cuanto consiguiente y bienes
pues esto es mi madre
no quiero aceptar ni admitir
esta donacion y remuneracion

Yo ferai [illegible] bello que vel i gioso no vijo
otro n goloso bredicho

Yo miguel nabarro Braco por tertijo de lo
sobre dicho y lo firmo

Por mi Testigo
que dixo no sauia escriuir

Testigo

Dia jouis Agusti anno
Domini [illegible]
[illegible] Juan de San
[illegible] Vezino dela
Ciudad de Tudela en nombre y como
[illegible] Vezino dela otra
Ciudad de Tudela para dos años
Buenos y sabores dos pares de
Feria de pantimar con Miguel de
Sei Arregui de Lumbo adama Vizi
da dicha Ciudad Vezino Vezyno y
No dela dicha Ciudad y Con fiadores
por tiempo y espacio de sei años
Primero y siguientes y con dichos
del Pueblo de Arandigoyen
Cumplido por ambas partes
En fe de lo qual lo firmo
Juan [illegible] Vezino
Tudela en nombre y como
[illegible] Vezino dela
Ciudad de Tudela para dos años
Buenos y sabores dos pares de
Feria de pantimar con Miguel de
Sei Arregui de Lumbo adama Vizi
da dicha Ciudad Vezino Vezyno y
No dela dicha Ciudad y Con fiadores
por tiempo y espacio de sei años
Primero y siguientes y con dichos
del Pueblo de Arandigoyen
Cumplido por ambas partes
En fe de lo qual lo firmo

Die secundo Mensis Augusti Anno
a Nativitate Domini Millesimo Sexcentesimo
Primo Coram me Petro Lopez notario del
Juzgado Real de Fonz y testigos
de yuso escriptos parecio en

El loquales los muebles y efectos
sin perjuicio de su especialidad y Reconocimiento
de mancomun y cada uno de por si y
de presente a la dicha Abogada Conclamada
y Pregonada en Publica Audiencia y delante
Comun y Particular de los mismos Reos
con Juramento que hizieron en forma
de derecho so cargo del qual prometieron
de decir verdad y Siendo preguntados
por el tenor de dicho Memorial dixeron
Que lo que en el se contiene es la verdad
so cargo del Juramento que tienen hecho
en que se afirmaron y ratificaron
Siendo preguntados por el tenor de
la Peticion de Alcance dixeron
Que lo que en ella se contiene es la verdad
so cargo del Juramento que tienen hecho
en que se afirmaron y ratificaron

Yo francisco marco otorgo lo so bredicho

Yo Moseñor francisco Munoz Sot.o de Hig.
de lo sobredicho y firmo por la Notoria
de mi con testigo que de dicho
Bian en testimonio

Alcance que pertenece a los bienes
que se hallaron conforme a Peticion

Agustin nouciano

Comandante Con dicho Don Francisco Xaviero
Comandante Ygnacio de la Ciudadela
Fuerte de Jerado en Capitan de
Caballos Con Reales Ordenanzas de
Su Magestad Comandante Real
Deputado de Ynfanteria Don Francisco Mathias Lopez
Gonzalez Vecino de esta dicha Ciudad de Corral
de los mismos de saber la Summa
Cantidad de Veinte mil y Seiscientos
Reales de Vellon en que se hallan
Tasados los muebles y efectos que
Pertenecen a los Reos Presentes y
Siendo Presentes Pregonados en
Publica Audiencia y delante de mi
Escribano y Testigos que se hallaron
a dicho Acto en la Abogada Conclamada

En la ciudad de Zaragoza en las casas de la morada de mi Notario infrascripto y testigos abajo nombrados personalmente constituido el honorable Augustin Nouallart ciudadano de la ciudad de Zaragoza habitador de la parroquia de la Seo de la dicha ciudad de Zaragoza, el cual de su libre y agradable voluntad, sin ninguna fuerza ni temor, ni inducido por ninguna persona, mas solamente movido de su propia voluntad, hizo, ordenó y constituyó su testamento y ordenación de última voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomendó su alma a Dios Nuestro Señor y a la gloriosa Virgen María su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial del paraíso.

Item quiere y ordena que su cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de la Seo de la dicha ciudad de Zaragoza en la sepultura de sus padres.

Item quiere y ordena que el día de su entierro y cabo de año le sean dichas misas de cuerpo presente y cabo de año por su alma y las de sus padres y parientes difuntos.

Item quiere y ordena que el día de su entierro y cabo de año le sean dadas a pobres por su alma y las de sus padres y parientes difuntos las limosnas que a sus albaceas les parecerán

Noticia de todos los ynteresados sepue
dan presentar en esta forma
manera y tiempo. Por quanto nuestro
Santo Padre Gregorio Decimo tercio
del feliz Pontificado por particular
motu proprio de su propia y deliberada
voluntad ha reservado a su Beatitud
todas y qualesquiera canongias y prebendas
para y primera vez en la Yglesia Cathedral de Tudela y
en las Yglesias Collegiales y parroquiales de dicha Ciudad
Reyno sabiendo al dicho Santo Padre
Gregorio no haber hecho esta reservacion y no estar provistas
Don Joseph Ladron de Eulate
Canonigo de la Yglesia Collegial
de Santa Maria de Tudela
nado la Canongia que en dicha
Yglesia Collegial

Su Santidad Inocencio Decimo de
feliz Pontificado Canonigo del
Licenciado Pedro Perez Thomba
do Presbitero en esta Ciudad
de Teruel pretendiendo gozar de los con
sentimientos de S.S. Illmo. Señor Conde
de Fuentes Canonigo de dha Canongia
y Parroquial Yglesia de todos
Santos respondia a Negar ygnoran
cia en quanto la publicacion de
dho Breve sabiendo publica
cion de dha Bula forma acostum
brada general publicacion
de las Bullas Apostolicas cada vez
que son recividas y despachados
dos. las quales despues de otras
diligencias de publicacion como
dho. fueron puestas en las
puertas principales de dha

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Matrimonio

Sea notorio a todos los que el presente vieren como yo Juan Agustin Navilla Notario Real y Publico de la Ciudad de Huesca y su Reyno por Su Magestad (que Dios guarde) Juro y doy fe que oy dia de la fecha de este instrumento ante la presencia de mi dicho Notario y testigos abajo nombrados parecieron personalmente constituidos de una parte Andres Prales labrador viudo de Maria Sanchez y de la otra Manuel Perez viudo de Juana Sanchez labrador ambos vecinos de esta Ciudad de Huesca los quales dixeron que por quanto entre ambas partes se ha tratado y concertado el matrimonio que se ha de celebrar y contraer entre Maria Prales hija legitima de dicho Andres Prales y de la dicha Maria Sanchez su primera mujer difuntos de una parte y de la otra dicho Manuel Perez viudo como dicho es de la dicha Juana Sanchez su primera mujer difunta y para que dicho matrimonio tenga mejor efecto y cumplimiento y se celebre con mas voluntad y gusto de todos los contrayentes y demas personas a quien toca y pertenece dicho matrimonio tienen tratado y concertado de hacer y otorgar la escritura de capitulacion matrimonial y dotal en la forma y manera siguiente

Santa Iglesia Catedral y Diocesano de esta Ciudad de Huesca y su Reyno por Su Magestad (que Dios guarde) Juro y doy fe que oy dia de la fecha de este instrumento ante la presencia de mi dicho Notario y testigos abajo nombrados parecieron personalmente constituidos de una parte Andres Prales labrador viudo de Maria Sanchez y de la otra Manuel Perez viudo de Juana Sanchez labrador ambos vecinos de esta Ciudad de Huesca los quales dixeron que por quanto entre ambas partes se ha tratado y concertado el matrimonio que se ha de celebrar y contraer entre Maria Prales hija legitima de dicho Andres Prales y de la dicha Maria Sanchez su primera mujer difuntos de una parte y de la otra dicho Manuel Perez viudo como dicho es de la dicha Juana Sanchez su primera mujer difunta y para que dicho matrimonio tenga mejor efecto y cumplimiento y se celebre con mas voluntad y gusto de todos los contrayentes y demas personas a quien toca y pertenece dicho matrimonio tienen tratado y concertado de hacer y otorgar la escritura de capitulacion matrimonial y dotal en la forma y manera siguiente

Juan Agustin Navilla Notario y Publico

Dn Cosme Lopez Escribano Real de Nro
Juzgado Hago saber como en cumplimiento de
Mandamiento dado por Su Merced
Como en efecto dado y librado
en pedimento de mi dho parte en
Virtud de Comision y Carta Orden
Requisitoria de Su Merced
Se Sirva Mandar se Notifique
Lo Contenido en dho Mandamiento
Y Requisitoria a Qualesquier Vecinos
Y Moradores de esta Villa
Y Su Jurisdicion
Y para que Conste lo firmo
En Alcaudete a [illegible]

Dn Cosme Lopez

En 29 Agosto 1682 Ante mi

Se Examinado Cada Uno de los Testigos de Esta Ynformacion y Ynquisicion
Aprobacion y Avilo Matrimonial pretendida
Con Cedula acerca del Matrimonio que Celebro
De una parte entre Andres Perales Viudo por
muerte de Esperanza Escalera y de otra
parte Ysabel Perez Viuda de Juan Mon
ton Labrador

Primeramente hize Adicho Andres Perales
todo la parte y porcion que echan los partidores
entre el dicho y Catalina Escalera su mujer
le cupiere que poco mas o menos sera 60 ℒ

Item Cuatro Yuntas de Vacas de Vientre Sitiadas
a saber es las Cuatro delante la puerta de
San Adonienen que Confrentan con Vicente
Labia y Bias publicas= y las otras dos
en los Planos que Confrentan con la
Cuba de Catalina y Bia publica que
Caldran ---------- 25 ℒ

Item en Yeguas y Potrillos de Sulleba 10 ℒ

Item Capaco y condicion entre dichos partes
que la dicha Ysabel Perez tengan obli
gacion de partir Cuenta despues de la muer
te especial con los Hijos de Juan Monton y si Case

fuese que no biciese asi que asi al entrar dicho andres perales metadero en la asi enda dello dichos sintener obligacion de darles cosa alguna asi de sustento como de vestir i calcar=

memoria de lo que y sabel perez trae en con bemplacion de matrimonio

Primeramente trae la mitad de la casa en que de presente biben sitiada en la calle de san andres que confrenta con diego dubelda. de una parte i de otra con casa de erederos de gaime sanz

Item trae otra casa sitiada en la plaza de san andres siguiendo la parte que acupiere que confrenta con casa de Juseppe ximo de otra parte con erederos de Juseppe gomez

Item trae dos pagares sitiados en los eros de san Juhan que confrentan de una parte erederos de miguel gonçales y con bia pa blica y de otro con la parte de los ere deros de Juseppe sanz

Item una erdad sitiada en la huerta de la presente ciudad en la partida de la sia

De tres fanegas de sembradura que confrenta por la parte de abajo con pica de erederos de Juseppe sanz y de la parte de arriba con cargo de diez sueldos censo Jusimo de fadrique a san andres

Item una pica de dos anegas i media de sembradura en la partida llamada de los reies que confrenta con ere deros de Juseph Garachina i con pica de erederos de Sebastian andres

Item otra erdad de una fanega que compren sobloma de olde Cobos que confrenta con pica de Juan canamache i con

Item otra erdad de dos fanegas en la parti da de la argentera que confrenta con pica de erederos de Juseppe sanz i pica de Juan rogel con el cargo que tubie

Item un marcanar de 3 fanegas de sembradu arboleado en la partida de la abe Juan que confrenta con erederos de Francis Gene dicho fafar i con pica de Christoval

Dres

que tubiere

Item dos anegas de tembladura en
la partida llamada de Villas, resto
que confrenta con mica de Juan
Perez i mica de Vicente Calahorra
mucho= otra partida en el Cos cogan
Zo y yubadas que valdran trecientos
reales

Item en alagos de casa muebles i bestidos
de dhebar esta cantidad ochento
libras ==

Item es pacto i condicion entre dichas
partes que casan a ermandad dspues de su
de la misa nupcial i que por muerte de
cualquiera de los dos sus hijos legitimos y
partan bienes i males por iguales partes

Item acordado y librado y dado
por leido y publicado la
dha capitulacion matrimonial
es de la segunda linea asta la ter
cera las dha parte despectiv
e permission de sus hijos para de
cirse sobre guardar i cumplir
lo que a cada una de dhas partes
toca a lo qual ssa dha despectiv
a dha una a la otra a la otra
o alguna de las personas sobredhas
bienes ssy muebles i sitios ssy dados
quales los muebles ssy et los sitios
que sean ssy sean propios ssy et
conquistados ssy los muebles ssy et
bienes dhos ssy et de qualquiera
que primero sobre fallezca
gitados con sus clausulas de remitre

Dia Veynte y quatro de Mayo de mill y seiscientos y
Veynte y quatro años Ante mi Pedro Lopez Escriuano
Publico y del Numero de la Villa de Ayerbe y testigos
Yuso escriptos Parecio presente Juan Sanz Vezino
de la Villa de Ayerbe Marido y conjunta persona
con Maria Sanz Vezina de la dicha Villa de Ayerbe
Hija legitima y natural de Juan Sanz y de Maria
Sanz Conjuges Vezinos de la dicha Villa de Ayerbe
Difuntos Y dixo que por quanto entre el dicho
Juan Sanz y la dicha Maria Sanz su Muger
Ay Auido y Auia Auido Vn Hijo Varon llamado
Juan Sanz Hijo legitimo y natural de los dichos
Juan Sanz y Maria Sanz Conjuges Difuntos
Y Agora el dicho Juan Sanz Padre del dicho
Juan Sanz Hijo Quiere Hazer Testamento
Y Vltima Voluntad Y Ordenar Su Alma
Y Conciencia Y Disponer de Sus Bienes
Y Hazienda Y Para Ello Tiene Necesidad
De Nombrar Executores Y Albaceas Y
Tenedores de Sus Bienes Y Hazienda
Por Tanto Dixo que Nombraua y Nombro
Por Executores Albaceas Y Tenedores de
Sus Bienes Y Hazienda Al dicho Juan Sanz
Su Padre Y a la dicha Maria Sanz Su Madre
Conjuges Vezinos de la dicha Villa de Ayerbe
Y Al Reuerendo Don Miguel Sanz Vezino de
la dicha Villa de Ayerbe Clerigo Presbitero

Ytt. q quiere dexar con su santo y bendito
dejar ~

Ytt. mando q siempre q[ue] aya de
hacer comunion q[ue] se haga en dia de
Pascua de Resurrection y q[ue] para ello
se aparen en mi casa y q[ue] de alli
acompañados de mis albaceas y
otras personas q[ue] combidare
vayan a la dicha yglesia parroquial
con la mayor solemnidad q[ue] se
pueda ~

Ytt. mando q[ue] el dia de mi entierro
se diga en la yglesia arma delos Reyes
q[ue] se halla en la yglesia parroquial
de esta villa una misa cantada
con diacono y subdiacono ~

Ytt. mando q[ue] se digan por mi alma
y de mis padres y demas de mi
obligacion quinientas misas rezadas
de las quales se digan las dichas
misas cantadas en la dicha yglesia
parroquial y las demas rezadas
en la yglesia de Nuestra Señora
de Monserrate de esta villa

Yo el Ilmo. e Rmo. Señor Don Diego de Anaya
Obispo de Tomi y de la Santa Yglesia Patriarcal
de Alexandria Oficio de la Santa Sede Apostolica
Mi bonete por bienes muebles y mi
Cornado por bienes Sitios Vasallos y
qualesquier otros posesiones que pertenecieren y
tener derecho qualquier en la dha mi Yglesia
que Dios Nuestro Señor y Salvador sea
servido agora dar por mandado de
viadamente el dicho mi Sobrino
Joseph Ximenez de Anaya Sobrino
Maria Julia Montes Camino de la Cruz
Maria Julia Montes Camino de la Cruz
Alcanzar mas bienes de los q dejare aba
El Señor dicho

Item dejo de gracia especial por termino
agradable a Antonia natural de Castro
Mirada Catalina Hija de Pedro Mulato con
Catalina de Anaya y sus hijos que
quedaren todo esto luego que sea muerta

Item dejo de gracia especial por termino
agradable a Maria Infante dotor Jose
Diego del de Frutos

Item que dejo dejo y mando q. pagados todos
mis debitos y cumplida todas las cosas q
mi testamento arriba dispuestas y declaradas
de lo restante de todo mis bienes asi
de los Ilmo. Señor Nombre hizedas derecho y
Cabildo Sentencia y Tercias q. q.
Separte arriba no hago especial mencion
Vendejo y Instituyo en todos ellos
Señor Don Carlos. Gde todos ellos a Sebastian Carlos
y Alexandro Carlos hijos de Fernando
Reo mi voluntad q. de Sebastian Carlos sea
dicho Conjuge q.

Item dejo Diego Sanz Mayordomo q. sirvio
Vallejo. Dominguez para q. Agustin Vallejo
con Dominguez la parte q. pagan de
Alcabalas Cientas como dichos
Casa suia propia con todo lo menos que al
tiempo de Muerte a cada uno toque sea
Suyo bajan de descargar los padres de los
dichos hijos de todo. Si Sebastian fuere
Muerto sin hijos q. hayan de los hijos
de Sebastian Carlos. Sin todos fuesen de tal forte
Muerto sin hijos Agustin Vallejo Dominguez
Proceda. recaya Cuenta Abuelo q. en todo fuer
mano. y si los Dos murieren en la forma dicha
Hagan la Herencia en Fernando Carlos mi sobrino

GOBIERNO DE ARAGON

Dezimo quinto Junio ochocientos anno a ocho
Miguel Ximeno Notario

Fa
Cedimos el todo que Martin Jorge Jorro y
Cofrida Racionero dela Iglesia parochial y
Sacramental del Señor San Pedro dela Ciudad
de Fornel. Ante Vos Reverendo Vicario
Juez Ecclesiastico y apostolico
Juez Delegado y Subcolector Dotor
Nombrado en Causa y Causas infrascriptas
Digo yo el Racionero Martin Jorge Jorro
Racionero dela Iglesia parochial y Sacramental
del Señor San Pedro dela Ciudad de Fornel
Que por quanto Miguel Juan Delgado
Racionero de dicha Iglesia parochial y Sacramental
del Señor San Pedro dela Ciudad de Fornel
Que por mi Juan Miguel Ximeno Notario
Publico Real y Apostolico por Autoridad
Ordinaria y Apostolica Notario de dicha
Ciudad de Fornel y Diocesis de Huesca
Que por mi Juan Miguel Ximeno Notario
Publico Real y Apostolico por Autoridad
Ordinaria y Apostolica Notario de dicha
Ciudad de Fornel y Diocesis de Huesca
Que por mi Juan Miguel Ximeno Notario
Publico Real y Apostolico por Autoridad
Ordinaria y Apostolica Notario de dicha
Ciudad de Fornel y Diocesis de Huesca

Yo Mossen Miguel Juan Delgado
Soy testigo de lo sobredicho y firmo
Por mi con testigo que dijo no saber
escrivir
A ruego y en presencia de los testimonios arriba
Mossen Miguel Juan Delgado

Yo Juan Miguel Ximeno Notario Publico Real y Apostolico por Autoridad Ordinaria y Apostolica de dicha Ciudad de Fornel y Diocesis de Huesca

Pagadilla muerte Ambrosio vengadilla Alexandro
Carlo Viejo del Viejo Sanz. Y Ultima Barbero. Y
Sabadilla muerte Sin Falsedades ainbo dichos
Gimio y Sabadilla Mi Alma y Semi cargue en buen
Nezimo por mi Alma y Sabadilla difuntos.
Item mando que a Angela mi amada Esposa y
Sus Soldadas todo lo que contare quiero Sedimo.
Item dexo y Nombro en Executores de mi Alma y Con
Secuencia de lo que es ofrenda Sepulcro y mi compadre
Sanz Viejo de Sant Martin y amos Juntos Pedro
Delgado hago y ordeno Sanz Alfonso a los quales
Sea la mayor parte del Lugar Papan y Complan todo
lo por mi dejado de ambos Dos juntos que aya todo en
Egual Testigos que fueron de lo mismo Testamento Sabadilla
Miguel Juan Delgado Racionero dicho Martin
Juan Miguel Ximeno Notario Publico Real y Apostolico
Juan Miguel Ximeno Notario Publico Real y Apostolico

Dié Vigesimo quinto Januarii octingentesimo
Testimonio

Die eodem Ante Nos Petrum Ramirez
Augustin Novella Notario del Numero
de esta Ciudad de Teruel y de los testigos
Yuso Nombrados y Escriptos Parecieron y
Personalmente Constituidos de
Una parte Juan Juano Labrador Vezino
de Villarquemado Campiña de esta Comun.
de Teruel y Vecino por Mitad de
Jaime Andres y Ygnacio Roca y Portolés
Lopez Naturales de los Ciudad Obtenual
Vecinos de Alcañiz y me Terrio
tenedor Vezino de la Orden del Tor
del Reyno de Valencia Pedro Lopez
Comendor Jusepe Lopez Capellan Vezinos
de Lopez de Otro Parte todos de la Expresada
Ciudad de Teruel Saltantis y Otorgantis
Sobre que se Endrezando Suppalabra
Dicho dicho Notario dezian Tales o Semejan
tes Verbos Contenidos del Siguiente

Yo Ignacio Sanz Capitol Coadjutor de la Santa Yglesia Catedral de la Ciudad de Teruel y Miguel Martinez de Samaniego Notario Publico Eclesiastico

Certifico que se ha Enterrado en dicha Santa Yglesia Catedral de Teruel el Cuerpo de Don Jorge de Sobradiel

y como Testigo presencial firmo la presente hoy dia veinte y quatro de Octubre de dicho año

Yo Miguel Martinez de Samaniego Notario Publico Eclesiastico

Y Como Testigo presencial firmo la presente hoy dia veinte y quatro de Octubre de dicho año

Yo Ignacio Sanz Capitol Coadjutor

Y

Memoria de los bienes que pertenecen a Christoval Matrimonio y Juan Juliano Labradores Vezinos del Campillo Dada por mano de Juliana Andres Vezina del Campillo Viuda de Christoval Lopez difunto Labrador Vezino y Morador en dicho Lugar del Reyno de Valencia en la forma siguiente

Primeramente trae en dote Juana Juliana mujer de Christoval Matrimonio dicha la quarta parte con sus hijos en bienes muebles y mitad [illegible] 100 £

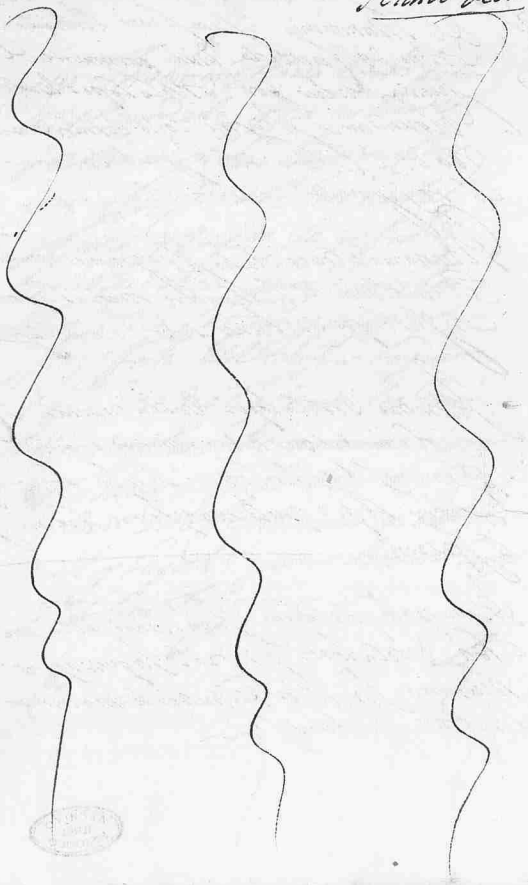
Item trae Christoval Lopez Viuda mujer de Christoval Matrimonio del que fue marido legitimo Viniera en los Gananciales Pedro Lopez hijo de Lopez y Geronima Lopez que Dios tiene en la Gloria y Otros ——— 50 £

Item mas dicho que declara Juan Juliano dota a dicha Christoval Lopez en 20 £ Joaquina su hija Mujer de Christoval Matrimonio Vezino del Lugar de Mirabel y Christoval Matrimonio

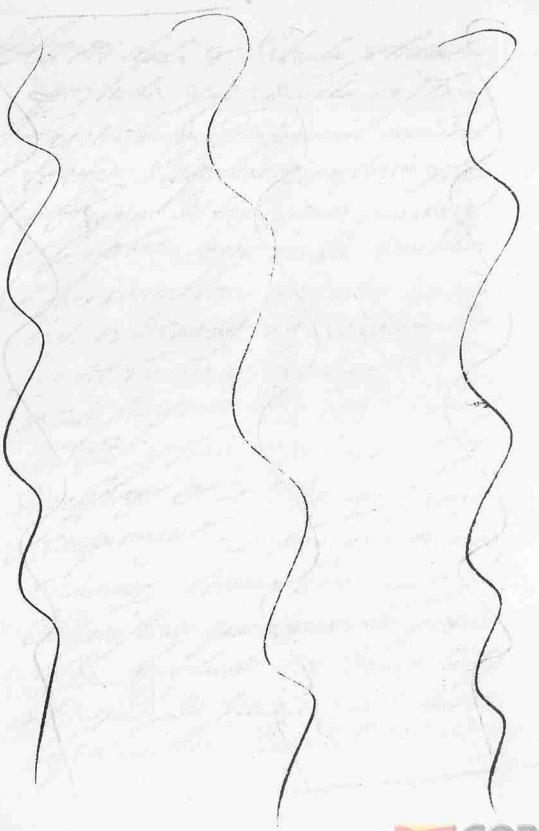
ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Yten Matrimonio declara traer dotado para su Consorte a Joaquina su Mujer la quarta parte de los bienes que pertenecieron a Juana Juliana su Madre y Suegra y que para su Consorte y Christoval Lopez Viuda Juan Juliano dicha Christoval Lopez y Joaquina Lopez su hija en effecto de Christoval Lopez cada una de dichas partes declaran Los Vezinos Matrimonio de Mirabel en poder de dicho Christoval Matrimonio y Christoval Matrimonio en poder de dicho Christoval Matrimonio Mirabel y Joaquina Lopez su Mujer y Hombre de Firma

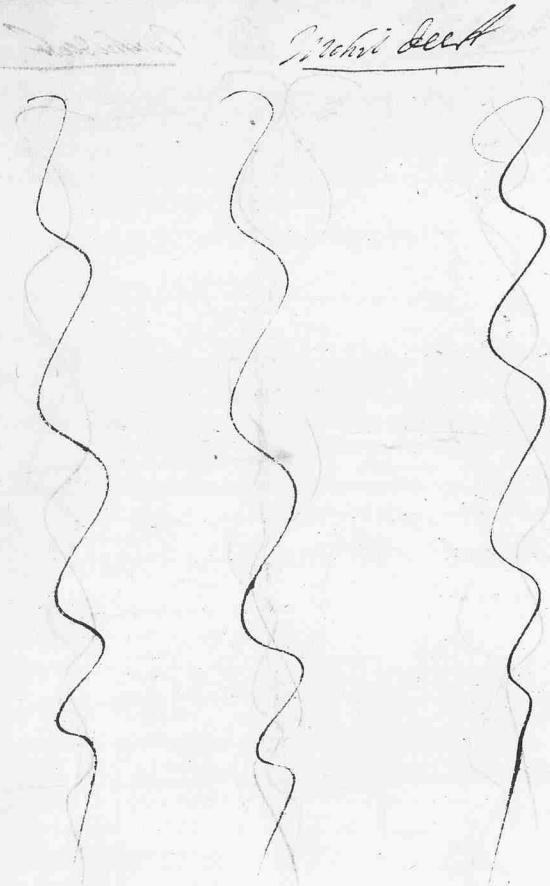
Archivo Secreto



Archivo Secreto



GOBIERNO DE ARAGÓN



Jhesus. En Alcañiz, partes de aquella Tierra
de Aragon, a veynte y ocho dias del mes de
Março, del año del Señor mil quinientos
noventa y ocho. Ante mi dicho notario
y testigos infrascriptos, personalmente
constituydos, Miguel Sorolla, texidor de lienço,
y Maria Sorolla, su muger, vezinos de la
dicha villa de Alcañiz, de la una parte, y
Miguel Sorolla, texidor de lienço, y Maria
Sorolla, su muger, vezinos de la dicha villa
de Alcañiz, de la otra parte, los quales
dixeron que entre ellos avia avido y
avian algunas differencias y debates sobre
la partycion de los bienes de Miguel Sorolla,
padre de los dichos Miguel Sorolla y Maria
Sorolla, y sobre la partycion de los bienes
de Maria Sorolla, madre de los dichos Miguel
Sorolla y Maria Sorolla, y sobre la partycion
de los bienes de Miguel Sorolla, padre de los
dichos Miguel Sorolla y Maria Sorolla, y sobre
la partycion de los bienes de Maria Sorolla,
madre de los dichos Miguel Sorolla y Maria
Sorolla, y sobre la partycion de los bienes
de Miguel Sorolla, padre de los dichos Miguel
Sorolla y Maria Sorolla, y sobre la partycion
de los bienes de Maria Sorolla, madre de los
dichos Miguel Sorolla y Maria Sorolla, y

Memoria de Logeuna Catalina monida en pego en sensal
de matrimonio

Primeramente una pieca situada en Lapartida llamada
el Cotiero de los Fanegas de sembradura con fronta por
una parte con pieca de fran.co ermandez por otra parte
con pieca de Gabriela de anton Laura con China vale — 150 l
Item de censo sobre sus bienes — 7 l
Item una viña en la partida de Lacarrona de los fane-
gas de sembradura con fronta con pieca de Gabriela
de anbeleta por otra parte con pieca de Domingo
gubil vale — 120 l
La mitad de la China de Lolano con viena con ti-
na de martin de Lopez gessa de partir vale — 20 l
una Cubada de tierra en Lo plano con fronta
con los herederos de Juame sanchez vale — 8 l
Item La mitad de Lacasa gue tiene suma dos dormi-
dos sus dias de sumadre con sucesal vale — 100 l
Item una Lega de sitas moron maran por Lo gel
por bonga demparte
Item una lega de los espegos Logel por bonga
Item La liga de Lo pontello Logel por bonga — 20 l
Item el bestido y mueble asciende — 100 l

... pacto y condicion entre dichas partes ...
... gemuriere ...
... sesage ...
... lacion ...
... matrimonio ...
... tion sino la parte ...
... ente capitulacion ...
... ten el pacto con dicion ...
... a la dicha sui la Cantal pacto ...
... Yagello murieren sin edad de testar ...
... vina monica el fuego murieren con bien sin ...
... do buel ba Lacionda aladicha blasa ...
... con Yasimes mogito el dicho Juan Can ...
... caso fuere muriere el dicho sin ... la Legitim ...
... matrimonio ota biendo los murieren ...
... poder testar buel ba Lacionda ...

... dada y librada ...
... Huesca ...
... Valencia ...
... Regente ...
... Regidor ...
... Jurados ...
... Oficiales ...
... Alguazil ...
... Notario ...

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Dia Septimo Sancti Ferdinandi Confessoris
Anno a Nativitate Domini MDCCLXXXVIII

Esta Parroquial de los Santos Juanes de
Barrio Manrebo. Antiguo de la
Ciudad de Santa María de Alba
Reyno de Aragon
Diocesi de Urgel no ha
ocho años poco mas, omnes
Mes mo por modo Apendice
Officio de Testador Depositos
Muchos Anniversarios Dotacion
de Testador Vezino de Ciudad
de Fenal por tiempo de
Mes y Vezino que comun-
mente se dize del Puente de
Arnes y Parroquial de la Ciudad
de Fenal y Rector de dicha
Parroquial de Santos Juanes
Diocesi de Urgel Provincia de
Cataluña Regno de Aragon
Confesor me a fecho

Dia Septimo Sancti Ferdinandi Confessoris Anno a Nativitate Domini MDCCLXXXVIII

Esta Parroquial de los Santos Juanes de Barrio Manrebo. Antiguo de la Ciudad de Santa María de Alba Reyno de Aragon Diocesi de Urgel no ha ocho años poco mas, omnes Mes mo por modo Apendice Officio de Testador Depositos Muchos Anniversarios Dotacion de Testador Vezino de Ciudad de Fenal por tiempo de Mes y Vezino que comun- mente se dize del Puente de Arnes y Parroquial de la Ciudad de Fenal y Rector de dicha Parroquial de Santos Juanes Diocesi de Urgel Provincia de Cataluña Regno de Aragon Confesor me a fecho

Esta Parroquial de los Santos Juanes de Barrio Manrebo. Antiguo de la Ciudad de Santa María de Alba Reyno de Aragon Diocesi de Urgel no ha ocho años poco mas, omnes Mes mo por modo Apendice Officio de Testador Depositos Muchos Anniversarios Dotacion de Testador Vezino de Ciudad de Fenal por tiempo de Mes y Vezino que comun- mente se dize del Puente de Arnes y Parroquial de la Ciudad de Fenal y Rector de dicha Parroquial de Santos Juanes Diocesi de Urgel Provincia de Cataluña Regno de Aragon Confesor me a fecho

Esta Parroquial de los Santos Juanes de Barrio Manrebo. Antiguo de la Ciudad de Santa María de Alba Reyno de Aragon Diocesi de Urgel no ha ocho años poco mas, omnes Mes mo por modo Apendice Officio de Testador Depositos Muchos Anniversarios Dotacion de Testador Vezino de Ciudad de Fenal por tiempo de Mes y Vezino que comun- mente se dize del Puente de Arnes y Parroquial de la Ciudad de Fenal y Rector de dicha Parroquial de Santos Juanes Diocesi de Urgel Provincia de Cataluña Regno de Aragon Confesor me a fecho

que trate de sacar a todos aquellos
que se hallaren dentro de dicho
Molino. Todos los quales y
cada uno de ellos

Iten, que acabado el dicho
tiempo se haga dar a todos aquellos
que hubieren sacado sus aguas
segun que dicho es debajo de
la misma pena que de suso
se contiene, todo el dicho tiempo
y hacer lo que le mandare con
justicia justo y debido.

Item que pasado el dicho tiempo
no sea osado ninguno de
los dichos vecinos de sacar
el dicho tiempo ninguna de
dichas acequias o regaderas de
otra manera el dicho tal caiga
y incurra en pena de
perdidas a todos los que hallare

Eodem die et loco. Yo Hernando Geronimo
escribano sobredicho emagri Domingo de Abarca
quatro Juan Cebrian Gil Vazquez vezinos
deste dicho Balaciochi Cabeza dela
Alcaldia del Sr. Dr. Don Joseph Campillo
y Reco del Abad de la Iglesia Juan Lopez Zapa
tero emagri Antonio Ximenez Vicente de quatro
de la Alcaldia de Bonal Alcaldes y
Regidores Comun emagri y dicho Balaciochi
Corregidor que lo es dela Alcaldia dela Aldea
del Rio y Vecindad que Juan Martinez cura
ero Juez Eclesiastico y compañero Juez ordinario
Alcalde y Antonio Ximenez Vicente de quatro
de la Ciudad de Teruel Arriendan los molinos de
Pados Correspondientes al Cabildo de Regado
en favor de dicha Alcaldia con la Comun
Vecindad de Pinz mil Cuidados Juzgados
Mediante Juramento que hacen de dar fiel
cuenta y razon de las Rentas a Veinte y Seis dias del
mes de Agosto de dicho Año de mil setecientos Sesenta
y dos por mi el dicho y Notario Testimonio
y Testigos Contenido en dicho Arrendamiento
Pados en cinco Cahizes con Veinte y nueve
Almudes y un Cuartillo de Barado y Arnedo

Consilio Secretarium Notarium et Scriptorem
Actorum Cancellariae Regni Valentiae
Pro sua fide Sigillo exponendum formam
Privilegii vulgariter nuncupati de Eximido existentis in
archivo Generali Manifestationis Regni
Valentiae existentis et quorumvis
Don Joseph Diaz Pernalte y Miguel
Escolar, Notario Público Decano
Del Numero existente en la Ciudad
de Teruel

Yo Joseph Diaz Pernalte y Miguel Escolar Notario Público Decano
Del Numero existente en la Ciudad de Teruel certifico
Dijeron rosa Diaz escribio

Concuerda esta Copia con su Original que se halla en el Archivo de
Y para que conste firmo esta en

Signo

Pri tacio Nunc Recombiramus
Ad Acta Comitis Ad Cl. Dnum

Mandato Conclusio que nosotros Miguel Pascual y
Juan Andres Lopez Labrador Vecinos
De la Ciudad de Teruel Jurados el uno
Del Regado y Contribuyentes de
Reconocemos y Confesamos Tener y
que tenemos Obligada a dicha Comunidad
Una Casa y Pie Exorito de Corral
Cubierto Comunicado en la Ciudad
De Teruel que hemos comprado
Y Jurado Santa Fe de Dios de
Cuyo Precio Jaquiere Corresponder
Al Dicho Gasto Apocas Verdaderas
Ante Mi Presente Escribano
Y Obligamos Nuestras
Personas y todos Nuestros Bienes
Muebles Y Rayces de los quales Dos
Muebles Y Rayces que Nos
Hacen Especial Y Expresamente
Y Damos Poder Cumplido a Todos
Y Qualesquier Justicias
Y Jueces de Su Magestad
En Especial Y Nombrados Especiales

En el lugar de Albalate del Arzobispo a seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años. Ante el Reverendo Señor Don Geronimo Nadal Cura propio de la Iglesia parroquial de la dicha villa de Albalate y en presencia de mi Antonio Ferrando Notario publico y del Numero de la dicha villa y testigos infrascriptos personalmente constituido Domingo Ramo mancebo viudo del lugar de Valdalgorfa y de la Comunidad de Alcañiz de la una parte y de la otra Maria Antonia Ferrando doncella hija legitima y natural de Pedro Ferrando y de Maria Antonia Ferrando conjuges todos vecinos del dicho lugar de Albalate. Dixo el dicho Domingo Ramo que el dia de hoy es el sexto dia despues del nacimiento de la dicha Maria Antonia Ferrando su hija y que la quiere hacer bautizar y baptizar en la Iglesia parroquial de dicho lugar de Albalate y que para ello ha menester Padrino y Madrina. Por tanto que nombraba y nombro por Padrino a Pedro Ferrando Notario y por Madrina a Maria Antonia Ferrando su hija. Los quales presentes dixeron que aceptaban y aceptaron el dicho nombramiento. Y luego el dicho Reverendo Cura Rector en presencia de mi el dicho Notario y testigos infrascriptos hizo las ceremonias y exorcismos acostumbrados y baptizo a la dicha Maria Antonia Ferrando la qual fue nombrada en el Santo Baptismo Maria Antonia Ferrando. Fueron testigos a lo sobredicho Pedro Ferrando Notario y Miguel Ferrando Labrador todos vecinos del dicho lugar de Albalate. Y en fe de lo sobredicho yo el dicho Notario a pedimento de la parte del dicho Domingo Ramo hize la presente partida de baptismo la qual firmo el dicho Reverendo Cura Rector en presencia de mi el dicho Notario y testigos infrascriptos. Y en fe de lo sobredicho yo el dicho Notario a pedimento de la parte del dicho Domingo Ramo hize la presente partida de baptismo la qual firmo el dicho Reverendo Cura Rector en presencia de mi el dicho Notario y testigos infrascriptos.

Geronimo Nadal Cura Rector

Testigos Pedro Ferrando Notario y Miguel Ferrando Labrador todos vecinos del dicho lugar de Albalate.

Antonio Ferrando Notario

Concuerda esta partida de baptismo con su original que queda en el libro de baptismos de esta Iglesia parroquial de Albalate del Arzobispo a que me remito. Y para que conste de

Barrio de [illegible] en
[illegible] Antonio
[illegible] Jayme de Aggoe
[illegible] sobre derecho de
[illegible] Mechi vecino de
[illegible] Jayme de Aggoe sobre
[illegible] Mechi ofrecio
[illegible] Adriano que aquel era de
[illegible] [illegible] Bautista de los
[illegible] Bautizados en dicha Iglesia el que dicho
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dicho [illegible] contenidos entre
[illegible] su villa [illegible] [illegible]
[illegible] siguiente a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder para pleitos vieren como nos Don Antonio Agustín Morata cavallero y Doña Ynes Morata mujer legitima conjuges vezinos de la ciudad de Huesca en nombre propio y como marido y conjuge de la dicha Doña Ynes Morata y en virtud de la facultad que para lo infrascripto me tiene dada y conferida la dicha Doña Ynes Morata mi mujer segun de ello hago fe por la escritura de poder que otorgo en favor mio en la presente ciudad de Huesca a veinte y quatro de Febrero del presente año mil setecientos y quarenta y quatro ante el infrascripto escribano y testigos de suso nombrados y calificados de que doy fe conozco y otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede y debe valer a Don Geronimo Abadia Sorjano procurador de causas de los Reales Consejos residente en la villa de Madrid y su corte y a cada uno de por si in solidum especialmente para que en nombre de nosotros y de cada uno de nosotros y como nuestros propios actos y hechos parezca ante su Magestad y señores de su Real Consejo y en todos los demas tribunales y juzgados que combenga y sea necesario y haga y siga en nuestro nombre y de cada uno de nosotros todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales que tenemos movidos y pendientes y los que de nuevo quisiere mover y seguir contra cualesquier personas de cualquier estado calidad y condicion que sean y en ellos y en cada uno de ellos pida y demande y responda y alegue y oponga y replique y duplique y concluya y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarios hasta ponerlos en estado de sentencia definitiva y pedir y oir y consentir y apelar de las que en contra se dieren y seguir las apelaciones que interpusiere hasta ponerlas

y todos mis bienes muebles y semouientes
derechos y acciones muebles y semouientes
presentes y futuros que quiero y es mi voluntad
mando sean vendidos y rematados en publica
almoneda y subasta por mis albaceas y testamentarios
infrascriptos y de lo procedido de dicha venta
cumplido y pagado este mi testamento y mandas
en el contenidas y pagadas mis deudas y funeral
exequias y entierro dexo y instituyo por mi
heredera vniuersal de todos mis bienes
derechos y acciones muebles y semouientes
presentes y futuros a la dicha Maria Ana
Ximenez mi muger

Y por este mi testamento y vltima voluntad
lo otorgo assi en la mejor forma que de derecho
lugar sea y lo firmo de mi nombre siendo
testigos el Ilustre Miguel Murata Caballero de
la Orden de Alcantara y Don Antonio
Murata Caballero de la Orden de Montesa
y Don Jacinto Murata Caballero del Abito
de Santiago vecinos de esta ciudad y
Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion
de la dicha ciudad y Reyno de Aragon

Fray Gaspar Ximenez Arcediano

Dicho

yo Don Jacinto Murata soy testigo
de lo sobre dicho y firmo por
ante mi Diego Ximenez Escribano

Y el Ilustre Miguel Murata Caballero de la Orden
dicho y firmo por testigo ante mi Diego Ximenez
Escribano

Y Don Antonio Murata Caballero de la Orden
de Montesa y Don Jacinto Murata Caballero
del Abito de Santiago vecinos de esta ciudad
y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion
de la dicha ciudad y Reyno de Aragon
testigos

Agustin Arrieta Escribano

En Zaragoza primo Diuris Februarij
Anno a Natiuitate Domini Millesimo
Sexcentesimo octauo Ante mi Diego Ximenez
Notario del Numero de Zaragoza y testigos
infrascriptos Personalmente constituydo el
Ilustre Don Antonio de Ymas Murata
Caballero de la Orden de Montesa Consejero
de su Magestad en el Supremo Consejo de
Aragon Cauallero muy Noble y de muy
antigua Nobleza y Solariega Casa de
Murata de Tarazona y Comissario del
Santo Oficio de la Inquisicion de esta
ciudad y Reyno de Aragon Cauallero
de edad de mas de veynte y cinco años
Conocido de mi Escribano y testigos
infrascriptos Estando en la Casa y
Palacio de su Morada que es en esta
ciudad en la Parroquia de Santa Maria
Madalena en la Calle que va de la
Puerta del Angel a la Puerta de
Santa Engracia Enfermo de Cuerpo
pero sano de Juycio Memoria y
Entendimiento segun parecia por
Palabras y Razones que dixo y
Proueyo Temiendo la muerte como
Cosa natural a todo viuiente y
Queriendo Disponer de sus Bienes
Derechos y Acciones muebles y
semouientes presentes y futuros
Hizo y Ordenó su Testamento y
vltima voluntad en la forma y
manera siguiente

En el Nombre de la Santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres Personas y un solo
Dios verdadero y de la Gloriosa
Virgen Maria Madre de Dios
Nuestra Señora y Abogada
Concebida sin la Mancha del
Pecado Original y de todos los
Santos y Santas de la Corte
Celestial Yo el dicho Don Antonio
de Ymas Murata Caballero de la
Orden de Montesa Consejero de su
Magestad en el Supremo Consejo de
Aragon y Comissario del Santo
Oficio de la Inquisicion de esta
ciudad y Reyno de Aragon
Estando enfermo de Cuerpo pero
sano de Juycio Memoria y
Entendimiento segun parecia por
Palabras y Razones que dixo y
Proueyo Temiendo la muerte como
Cosa natural a todo viuiente y
Queriendo Disponer de mis Bienes
Derechos y Acciones muebles y
semouientes presentes y futuros
Hago y Ordeno mi Testamento y
vltima voluntad en la forma y
manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor que la Crio
y Redimio por medio de su Preciosa
Sangre y Muerte y Passion y
Mando mi Cuerpo a la Tierra de
donde fue formado y Quiero que
Estando Difunto sea Amortajado
con el Abito de Montesa y
Enterrado en la Capilla de
Nuestra Señora de la Concepcion
que Tengo en el Convento de
Nuestra Señora del Carmen
Extramuros de esta ciudad y
Quiero que mi Entierro sea
Acompañado de todos los Religiosos
Clerigos y Beneficiados que
Acompañan a los Difuntos de
esta ciudad y Quiero que mi
Cuerpo sea Conducido a la dicha
Capilla en Hombros de Pobres
Quiero que mi Entierro sea
Acompañado de todos los Familiares
del Santo Oficio de la Inquisicion
de esta ciudad y Reyno de Aragon
y Quiero que mi Cuerpo sea
Conducido a la dicha Capilla en
Hombros de Familiares del Santo
Oficio de la Inquisicion de esta
ciudad y Reyno de Aragon

Dei Dejcimo quinto Mensis [illegible]

[illegible] Mario Indoty

[illegible] la Colemnidad [illegible] que nosotros Domingo Soriano
[illegible] Stozzo Soriano Colegados y Contratos
Florentino Viuda del [illegible] Juanmatheo
Cabo Vecino del Lugar de Rubiales alias
de la Comunidad del Tinel y Salados de
[illegible] residente en la dha Ciudad Tinel y
[illegible] Solidum Legrados y Constituidos Deu
Sacrum Confesamos Somos y Quetenemos
En Deudadores a mandado Rebollano y Fee
Esposito de Domingo Romano Cabeda
Vecino dicho Lugar de Vejar de la Commmunidad
de Barbastro de Sanuela summa y Canti
dad de Seiscientos Sueldos Jaq. Compuesta
y Colegamos Hypotecamos Comunmente
y Vnimus Nos y Cada vno de Nos y Todos
Juntos y Cada vno de Nos Renunciamos
Renunciamos y Renunciamos Renunciamos
de Hacer Quenta Razon y Palabra de
Cumplir Dicho Dia Mes y Año
de Cobrar los Muebles y Rayces
Seremos Seremos especial y Fecha Carta
Fecha en Firmamos Juramos
Menores [illegible] Testigos [illegible]

[illegible] Cofrymdad Todos y yo Jusepe Lozano
Cabrador Vecino de Sta Augustin y Estando
Dispuesto en Mi Buena Voluntad Libre y
No Forzado ni Vencido ni Engañado
Especialmente Confesando mio con Jurado
Marido que Es especialidad Hagamos
Cidad Poderosa me Mano el Contrario Ga
ueza Lucas Soriano Cristobal y Ga
Juan Negri Escriuano Domiciliados
En la Dicha Ciudad Obligo y Hypo
Cabalmente Cada Vno Tantum Cum
Posse Jurando en Dicho Tribunal y
Cofradia Mueble y Rayces Presentes y Sobre
Venideros Para Pagar y Cumplir
Esta Carta Supra Dicha Somos
Obligo y Cada Vno que Sobre
Dicho Cofrymdad Sta Augustin Jurado
Dicho

Die Ingesimo Septimo Mensis Februarij Anno a Natali Domini Millesimo Sexcentesimo Octuagesimo Octauo Coram Magnifico Iuratis Iacobo Mercuriana Iurato Vrbis Sindico Actorali Regio Procuratore Fiscali Regiae Audientiae Criminalis Civitatis Tarraconis Comitatus Principatus Cathaloniae Absente Domino Regente Cancellario Ordinario Iudice Assessore Regio Curiae Castellaniae Civitatis Tarraconis pro Illustri Domino Duce Cardonae Comite Prades Baronum Entenza Vicecomite Vilamur Barone Castri Novi Montis Ferrati Vicecomitis Castri Novi Montis Ferrati Vicecomitis Castri Novi Montis Ferrati Vicecomitis

[illegible] Domingo Bellido testigo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante Dato

El Justicia del Rey, o Justicia de Aragon ante Ramon Forcadell Notario del Numero de la Ciudad de Tarazona por ambos Señores de Sesmos Comissarios y Contadores del Reyno de Aragon dado y expedido en Saragoca a [illegible] de [illegible] de [illegible].

Segun dicho en la Notaria y ante el Honrado Ramon Forcadell Notario de Numero de la Ciudad de Tarazona por ambos Señores de Sesmos Comissarios y Contadores del Reyno de Aragon dado y expedido en Saragoca a [illegible] de [illegible] de [illegible].

Segun dicho en la Notaria y ante el Honrado Ramon Forcadell Notario de Numero de la Ciudad de Tarazona por ambos Señores de Sesmos Comissarios y Contadores del Reyno de Aragon dado y expedido en Saragoca a [illegible] de [illegible] de [illegible].

Segun dicho en la Notaria y ante el Honrado Ramon Forcadell Notario de Numero de la Ciudad de Tarazona por ambos Señores de Sesmos Comissarios y Contadores del Reyno de Aragon dado y expedido en Saragoca a [illegible] de [illegible] de [illegible].

Die primo Mensis Decembris anno a Nativ
Domini Mo.D.C. Sexto
Ante Me Notarium Sexto
Hermanum Cedrun de Loco grugis Petro Salvador
Labrador Vezino de Lagunarre Civitatis
de Fenul de grado et Confrado et
Primo Sermone Loquendo ac Testificando
Aprehendit Possessionem Realem
Actualem Delas Presentes Mansebo
Mediam Nuevi de Edad de Veinte Años
y Mayor de Catorze con Suspensa Vera y
Efectiva Dezino de la Villa Civitatis
de Fenul por Termino de Seis Años
Cumplidos y Cumbenzionados Con el
Otorgante dia del Mesi Mayo del
Mil Seiscientos y Cinquenta y Seis
Con Pacto Condizion y Reservacion
Que Dicho Tiempo Durante Dicho Mansebo
Sea Tenido y Obligado de Servir a Dicho
Amo Bien y Fielmente Dandole
Comida y Cena Cama y Ropa Limpia
Segun Costumbre de Dicho Lugar
Y Fenezca Dicho Tiempo de
Uno de Mayo del Año Contado
del Nacimiento de Nuestro

especialiter et Corporaliter Apprehendit
Fecha non Fuit Renunciationes
Juramentum de Jurando in
Quorum Fidem Requisitus a Dicto
Magnifico Concilio Civitatis Jacet Presens
Contentus Subscribendum Mandavit
Nos Joannes Omnibus
Hanc Fidem Facimus Ego Petrus
Consulum Civitatis Scribam Regium
Dominico Vellido Sache
Petri Maria Salvador Sindici Causa
Actum quo Supra Presentibus
Ut Supra Salvador Conformes Supra

Augustinus Murillanus

Señores Escribano de Mis Seruicios
Regiduria y Seña en la Parte
y con Condiciones siguientes Primera
mente que el dho. Iuspetonio
Padre buen al dho Agustin
un Pieca Sano y enfermo de la
Epidemia y que dentro de
quinze dias de Como se le
Cabar y todo Lo necesario
y que se le de en Casa al dho
Agustin Clotario de Agua
Gatio y todo Lo primero
y Postrero del Tiempo que
Se le de dho Tiempo
se le de dar al dho Agustin

Dos Reales de Vellon y Cinco Maravedis
Ciento y Cinquenta Sueldos Jaq.
Aquello que Ganare en Cada
Dia Agustin Lamenpadre
que el dho Agustin Sabe Seruir
al dho Su Amo. bien y Fielmente
y Bazer todo Aquello que
Amo sean Justos y honestos
Ytten Para que el dho Agustin
Pueda Yr de Casa de Su Amo
Se Le ha de dar Licencia
Para Ello Cada Vez que
Se Le Ofrezca Pero de Noche
Se le ha de dar Licencia
Para Ello Cada Vez que
Se Le Ofrezca Pero de Noche
Y Tiempo Se Le Obligan
Se

Se bara de bolver el dho Spedal y
de Nuestra Señora de Gracia dos. a Iguales la Una
de Vnda dos. a Iguales la otra
Y parte alas dhas obligaron sus per
sonas y todos sus bienes muebles y
sitios rayz y delos que de los muebles y
de la Sitios rayz y mejoras hacen
Renunciacion en forma Jus mediante
Juramento que en Vno con poder
Especial fecha en Cochabamba y assi
lo Sostubo el dho Padre
Salazar de la forma i manera que
Ambos Edicio y Proveydo en manera
Que el Presente Abogado
Con Clausulas Siguientes
Con Juramento Clausula Sustitu
cion Poder Cumplido Relevacion
Ante Juez Competente Y Sumision
Al Fuero y Jurisdicion de Su Alteza
Real Obligacion de Bienes Renun
ciacion de Leyes Y Sentencia
En esta Provincia de Cochabamba
en dho dia Mes y Año
Agustin Zorrilla

En la Ciudad de Plata en Veynte y Quatro
dias del Mes de Diciembre de mil y
Seiscientos y Noventa y Cinco Años
Ante el Señor Capitan Don Thomas Tamano de
Vargas Corregidor Justicia Mayor
Del Partido Por su Magestad Veynte y Quatro
Notario Publico y Receptor Mayor
Mandamiento Vno Cabildo y Regimiento
Y Juzgado de Hacienda de Su Magestad
Por ante mi Escribano Publico
Parecio Presente Don Pedro Salazar
Y Ulloa Vecino de la Villa de Cochabamba
Y Dixo que Por quanto Don Agustin Zorrilla
Vecino de la dha Villa Por Escritura
Publica Otorgada en Cochabamba
Ante Juan Sanchez Escribano Publico
Y Real en Veynte y Quatro dias del Mes
de Noviembre de este Presente Año
Constituyo Su Poder Cumplido
Bastante Segun Derecho Y Mas Puede
Y Debe Valer a Don Pedro Salazar
Y Ulloa Para que en Nombre del dho
Don Agustin Zorrilla Y Como Su
Propia Persona Pareciese Ante
Su Alteza Real Y Ante Sus Ministros
Y Demas Personas Que Pareciere
Combenir Y Mas Cumplidamente
Pareciese Ante Su Alteza Real
Y Ante Sus Ministros Y Demas
Personas Que Pareciere Combenir
Y Mas Cumplidamente Pareciese
Ante Su Alteza Real Y Ante Sus
Ministros Y Demas Personas Que
Pareciere Combenir Y Mas Cumplida
mente

En quarto mes de Diziembre año de mil quinientos y quarenta y dos en el lugar de Valenzuela Alcalde comisario por su merced

Mandamiento

Cada uno de los testigos que nombro para ir a hacer probanza a Pedro Flor vecino de la villa de Alcantara y vallado de pesquisa en todo el lugar y término de la villa de Alcantara y Confesantes y Pecadores y Confesantes y Pecadores y Confesantes y Pecadores

En quatro Jhuevi Octubris año
de Natividad de Nro. Salvador
de mil y seiscientos y
veinta y tres de la Encarnacion
Mandado Cedimos fieles testigos que nos conocen Jayme Gabriel
de Andres vezino testador de esta
Villa de Alfamba de la Religion de S.
Juande Hierusalem. Estando enfermo
dem de grado en cama y dando
mos fe conocemos. Hizo y otorgo su
testamento en la forma siguiente
Primeramente encomienda su alma a
de Nuestro Señor Jesucristo y a la
Virgen Maria su Madre y a todos los
Santos de la Corte del Cielo
Item manda que su cuerpo sea sepultado
en la Yglesia de esta Villa de Alfamba
Item manda que se digan por su alma
Misas rezadas
Item manda que se digan por su alma
Misas rezadas
Item manda que se digan por su alma
Misas rezadas

Die septimo mensis decembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo septuagesimo sexto. Nos Don Pedro de Lanuza, caballero de la Orden de Santiago, comendador de Cogeces del Monte y Juan de Lanuza, caballero de la Orden de Calatrava, comendador de Castellar, justicia de Aragón, por la presente damos fe y testimonio a vos Juan Ferrer, notario, vecino de la villa de Alcañiz, como ante nos y en presencia de nuestro lugarteniente de justicia de Aragón, en la ciudad de Zaragoza, en el oficio de la Corte de la Justicia de Aragón, ante Juan Ferrer, notario y secretario de la ciudad de Zaragoza y de la Corte de la Justicia de Aragón, en presencia de

Comanda

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sumario

Andrian Cortes dia de los. q.u mes de Nov. Juan de Senes
Perito y Isabel Peridan conjuges Diego
Santiago de Maria hijos Sindicos y
Diputados dela Ciudad de Fuesl. confirma
ron y Juraron con juramento delos Santos
Quatro Evangelios y Señal de la Cruz
Patrocinio dela Iglesia parrochial y
Patrimonio del Señor Sant Martin dela
Dha Ciudad del Fuesl. siguiendo dela cap.a
en dho dela Dha Iglesia todos derechos
que son de Oblacion abaxo contenidos
contra todos y qualesquier. Señores
de Vasallos y Vasallos q pagadores
Diezmos y Primicias a dho Patrimonio
y Patrocinio siguiendo dho Pleyto
Mas largamente contra q.l Pueblo por el
Instrumento publico dela Sentencia
que fecho en la Dha Ciudad de Fuesl.
dos dias del dho del Corriente año
Ante Miguel Conella Notario y testigos
Patrocinio y Diezmos con
dha Sentencia y Auto de
Mro Cleron. Segrado y Juez Subdo
Vendemo y dho Pedro Aleman

Augustin Conella

Augustin Conella

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcalde de Corte por su Majestad que Dios guarde estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene creído y confesado la Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano que soy y deseando poner mi ánima en carrera de salvación otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre y muerte y pasión y cuando de esta vida fuere servido llevarla mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta villa de Madrid en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios abajo nombrados ordenaren y mandaren

Item mando que el día de mi entierro se digan por mi ánima cien misas rezadas de limosna de a real cada una

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a pobres vergonzantes cien reales de vellón

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a la Cofradía de la Vera Cruz de esta villa de Madrid cien reales de vellón

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa de Madrid cien reales de vellón

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a la Cofradía de Nuestra Señora de la Paz de esta villa de Madrid cien reales de vellón

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia de esta villa de Madrid cien reales de vellón

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a la Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza de esta villa de Madrid cien reales de vellón

Item mando que el día de mi entierro se den de limosna a la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Ilustre señor Don Miguel Ximenez de Embun Regente la Escribania de Racion de dicho Reyno y Testigos infrascriptos parecio personalmente el Honorable Miguel Ximenez Escribano de Racion de dicho Reyno vezino de la Ciudad de Zaragoza el qual dixo y declaro que por quanto en virtud de Mandamiento de Su Excelencia de fecha de veinte y tres del presente mes y año fue mandado a dicho Miguel Ximenez que hiziesse Inventario de todos los bienes muebles y semovientes que quedaron por fin y muerte de Don Pedro Ximenez de Embun Escribano de Racion de dicho Reyno y Padre de dicho Miguel Ximenez y que para hazer dicho Inventario fue nombrado por Comissario el Honorable Miguel Ximenez de Embun Escribano de Racion de dicho Reyno y Hijo de dicho Don Pedro Ximenez de Embun

Item mando que en
todos los dias de mi vida y despues
de mi muerte cada uno de los dichos cinco sus partidos
muebles y sondar arriba dichos cinco
morabetinos comunes de los dichos partidos
sobre si que no puedan vender ni alienar
cosa alguna de los que pertenecen
a dicho censo perpetuo.

Item mando sea pagado todo lo que
todo lo que yo injustamente haya llevado
de cualquier persona de cualquier estado
de dicho patrimonio en cualquier manera
o cualquier otra cosa de la iglesia
parroquial de San Martin de la dicha ciudad de Huesca
a aquella todos mis bienes y patrimonio
sean aplicados de sufragios por
mi alma

Item ordeno y mando que mis albaceas testamentarios
de mi alma y ejecutores de este mi presente
testamento sean los dichos señores Canonigo
Mossen Simon Canudo Prior de dicha

Item mando que en
la dicha iglesia de San Martin de la dicha
ciudad de Huesca en el altar de Santa Maria
Magdalena de dicha iglesia sea dicha
una misa cantada de requiem por mi alma
y de mis padres y parientes difuntos
y todos los fieles difuntos
Item mando que en
el dia de mi entierro sea hecha
una procesion cantando el Oficio de
difuntos con nueve lecciones
Item mando que en
el dia de mi entierro sea dicha
una misa cantada de requiem
Item mando que en
el dia de mi entierro sea dicha
una misa cantada de requiem
Item mando que en
el dia de mi entierro sea dicha
una misa cantada de requiem

Agni finezi sanotta del año
1655

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO